



Facultad de Ciencias Humanas y Sociales

Doble Grado en Derecho y Relaciones Internacionales

Trabajo Fin de Grado

**Los Crímenes de Lesa Humanidad en
Centroamérica: el Caso de Honduras y El
Salvador. Análisis de su Impacto, Implicaciones y
Desafíos**

Autor: Lucía Gómez Blanco

Tutor: Javier Gil Pérez

Madrid, junio 2024

RESUMEN

América Latina se trata de una región caracterizada durante años por la inestabilidad persistente, un estado de carencia de seguridad y constantes amenazas al Estado de Derecho. Todo ello ha contribuido no solo a una erosión democrática clara, sino también a la comisión de múltiples vulneraciones de derechos humanos a lo largo de la historia de sus pueblos.

En este contexto, se han podido destacar los casos de Honduras y El Salvador como dos estados que además de compartir ciertas raíces históricas han experimentado la comisión de graves violaciones de derecho internacional materializadas en crímenes de lesa humanidad. Habiendo sido cometidos tanto por parte de actores gubernamentales, como por influencia y ejercicio de pandillas u otros grupos de crimen organizado cuya actividad ha marcado el desarrollo político y económico de generaciones, estos tipos delictivos reflejan una serie de características comunes y patrones de conducta que han de ser sofocados.

A día de hoy, muchos de los ilícitos cometidos continúan sin ser ajusticiados, lo que ha generado diversas protestas sociales y otro tipo de denuncias, así como una creciente necesidad de generar cambio político.

PALABRAS CLAVE

Honduras, El Salvador, crímenes de lesa humanidad, derechos humanos, erosión democrática, Estatuto de Roma, Corte Penal Internacional.

ABSTRACT

Latin America is a region characterized for years of persistent instability, a lack of security and constant threats to the rule of law. All this has contributed not only to a clear erosion of democracy, but also to the commission of multiple human rights violations throughout the history of its communities.

In this context, the cases of Honduras and El Salvador stand out as two states that, in addition to sharing certain historical roots, have experienced the commission of serious violations of international law in the form of crimes against humanity. Having been committed both by government actors and through the influence and exercise of gangs or other organized crime groups whose activity has marked the political and economic development of generations, these types of crime reflect a series of common characteristics and patterns of behavior that must be quelled.

To this day, many of the crimes committed remain unpunished, which has generated various social protests and other types of denunciations, as well as a growing need to generate political change.

KEY WORDS

Honduras, El Salvador, crimes against humanity, human rights, democratic erosion, Rome Statute, International Criminal Court.

ÍNDICE

1.INTRODUCCIÓN.....	6
2. FINALIDAD Y MOTIVOS.....	8
3. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	9
3.1. HONDURAS.....	9
3.2. EL SALVADOR.....	12
4. MARCO TEÓRICO.....	16
4.1. CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD (CLH)	16
4.2. REALISMO Y CONSTRUCTIVISMO COMO BASES TEÓRICAS...17	
5. OBJETIVOS, PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN E HIPÓTESIS DEL TRABAJO.....	21
6. METODOLOGÍA.....	24
7. ANÁLISIS: CONTEXTO POLÍTICO Y DESARROLLO DE LOS CLH.....	24
7.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	24
7.1.1. HONDURAS.....	24
7.1.1.1. ENTRADA DEL ESTADO NACIONAL.....	24
7.1.1.2. LA “REPÚBLICA BANANERA” (1912-1929).....	26
7.1.1.3. LA DICTADURA DE TIBURCIO CARÍAS ANDINO (1933-1954).....	27
7.1.1.4. LA DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL Y LA DÉCADA DE 1980.....	28
7.1.2. EL SALVADOR.....	30
7.1.2.1. LA GUERRA CIVIL EN EL SALVADOR (1979- 1992)	30
7.1.2.2. LOS ACUERDOS DE PAZ (1992).....	31
8. ANÁLISIS JURÍDICO: CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD.....	35
8.1. DEFINICIÓN Y ANÁLISIS DEL CONCEPTO.....	35
8.2. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.....	37
8.3. EL PAPEL DE LA CORT PENAL INTERNACIONAL.....	38
9. CLH EN CENTROAMÉRICA: CASOS RECIENTES EN HONDURAS Y EL SALVADOR.....	41
9.1. HONDURAS.....	41
9.1.1. ASESINATO DE BERTA CÁCERES (2016).....	41

9.1.2. VIOLENCIA POST ELECTORAL DE 2017.....	44
9.1.3. DESAPARICIÓN DE LÍDERES GARÍFUNAS EN TRIUNFO DE LA CRUZ (2020)	46
9.2. EL SALVADOR.....	48
9.2.1. REPRESIÓN DURANTE EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN (2022)... ..	49
9.2.2.EL CENTRO DE CONFINAMIENTO DEL TERRORISMO (CECOT) (2023)... ..	52
10. EL IMPACTO DEMOCRÁTICOS DE LOS CLH.....	55
10.1. EROSIÓN DE LA CONFIANZA SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS.....	55
10.2. DEBILITAMEINTO DEL ESTADO DE DERECHO.....	56
10.3. POLARIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA.....	56
10.4. PROYECCIÓN REGIONAL Y EFECTO DOMINÓ.....	57
11. CONCLUSIONES.....	58
12. BIBLIOGRAFÍA.....	61

1. INTRODUCCIÓN

Las regiones que componen América Latina han sido testigo a lo largo de la historia de una compleja y tumultuosa evolución. Marcada por eventos en los que ha imperado una persistente inestabilidad política, social y económica, y que ha constituido tanto origen como resultado de la imposición de dictaduras militares, el impulso de numerosas contiendas armadas, las sistemáticas violaciones de derechos humanos, así como las luchas en búsqueda de justicia, gran parte de la región latinoamericana sigue sin lograr implantar a día de hoy sistemas democráticos duraderos y programas de represión de la violencia efectivos.

Durante la segunda mitad del siglo XX, se pudo experimentar en varios países latinoamericanos el impacto de diversas medidas impuestas por líderes autoritarios, destacables entre otros Jorge Rafael Videla (Argentina), Joao Baptista Figueiredo (Brasil) o Augusto Pinochet (Chile), que trajeron consigo graves y masivas vulneraciones de derechos humanos. Entre ellas, en múltiples ocasiones se cometieron crímenes de lesa humanidad, véase torturas, desapariciones forzadas, ejecuciones de carácter extrajudicial, persecuciones políticas o incluso masacres.

A pesar de que los casos más sonados se suelen asociar a grandes poblaciones como las de México, Brasil, Colombia o Venezuela, las regiones de América Central también han traído consigo casos de violencia extrema en todo tipo de entornos sociales, y con respecto a los que se continúan realizando esfuerzos significativos para abordar la reticente impunidad y traer la justicia de vuelta tanto a las víctimas de estos crímenes como a sus familiares.

En el caso de Honduras y El Salvador, esta lucha ha perseguido distintos actos de violencia política que han desencadenado en la comisión de ilícitos en contra de la humanidad y que han generado un gran impacto no solo a nivel regional sino también internacional. Especialmente durante la última década, ambas regiones han presentado un considerable aumento de los mismos, si bien con un origen y desarrollo diferentes, pero que ha posicionado a sus gobiernos en una nueva tesitura del tratamiento no democrático de la cuestión de la seguridad nacional.

Siendo estas actuaciones comprendidas como delitos que no solo afectan a la vida, seguridad y dignidad de las personas, sino también al desarrollo de las comunidades de las que forman parte, se denota una evidente necesidad de contemplar y evaluar a nivel jurídico la profundidad de las mismas. Sin embargo, queda constancia de que, aunque ha existido una involucración en procesos judiciales e investigaciones exhaustivas centradas en la responsabilización de los perpetradores, la efectividad y alcance de estas iniciativas no han sido suficientes para generar cambios verdaderamente trascendentes.

2. FINALIDAD Y MOTIVOS

En este trabajo de fin de grado, con el fin de analizar el impacto de estas infracciones contrarias tanto en moralidad como legalidad a la humanidad, sobre la población de las regiones de Honduras y El Salvador, en primer lugar, se realizará una breve contextualización histórica tanto de los antecedentes específicos más relevantes de cada estado, como del escenario y status de la situación actual. Asimismo, se realizará una conceptualización doctrinal de los crímenes de lesa humanidad para la comprensión no solo del origen del concepto, sino también de sus características y elementos distintivos con respecto a otro tipo de vulneraciones.

En dicho proceso se analizarán los factores que explican el surgimiento del conflicto, así como conceptos y teorías de relaciones internacionales que puedan ser aplicables al respecto. Además, a fin de lograr la comprensión práctica de las situaciones que serán objeto de estudio, se hará uso de jurisprudencia asociada, especialmente en relación con la ejemplificación de las infracciones perpetradas.

Por otra parte, una vez definidos los objetivos e hipótesis principales de este trabajo y la metodología utilizada para estudiar el tema en cuestión, se pasará a analizar con mayor exhaustividad las condiciones políticas, económicas y sociales que se hallan en común entre estas regiones, así como las consecuencias y el alcance de lo ocurrido. En todo caso, cada conjunto de reflexiones será acompañado por las bases del marco jurídico en el que operan estos crímenes; es decir, los fundamentos legales que definen el sentido y características de estas tipificaciones, especialmente a nivel internacional.

Finalmente, se recogerán en las conclusiones finales los principales aprendizajes y reflexiones de este trabajo.

3. ESTADO DE LA CUESTIÓN

3.1. HONDURAS

Honduras se ha presentado durante las últimas décadas como una región latinoamericana en la que su precario estado de seguridad, iniciado eminentemente a través de varias crisis institucionales, ha sufrido una progresiva erosión protagonizada por golpes de estado, reacciones estatales desproporcionadas y una sistemática violación de derechos humanos básicos.

Podríamos decir que, si bien es cierto que en toda situación presente existe un trasfondo histórico que conjuga diversos factores esenciales para la determinación de cualquier escenario futuro, el origen del contexto hondureño actual encuentra sus antecedentes en una serie de hechos concretos cuya especial relevancia ha marcado su dirección evolutiva, tal y como se analizará en el epígrafe correspondiente. Sin embargo, bajo una óptica introductoria y a grandes rasgos, podemos destacar los siguientes.

En primer lugar, un momento especialmente relevante a nivel de influencia política y social lo constituyó la introducción de la Doctrina de Seguridad Nacional (en adelante, DSN) (décadas de 1980 y 1990). Este periodo trajo consigo una nueva fase de organización política centrada en la elevación del poder militar (y en inspiración e influencia del modelo estadounidense), que pretendía instaurar medidas democráticas frente al “enemigo comunista” (De Gori, 2009), y que supuso la creación de un sustrato en el que fue idóneo el desarrollo de conductas institucionales antijurídicas, precedentes de muchas de las que están ocurriendo a día de hoy.

Otro de los principales hitos que marcó un latente aumento de la gravedad de esta situación fue el Golpe de Estado que tuvo lugar el 28 de junio de 2009, durante la presidencia de Manuel Zelaya (del Partido Libertad y Refundación, 2006-2009), pues supuso un punto inflexión en lo que había sido un periodo de 15 años sin que prosperaran este tipo de insurrecciones estatales. La democratización que hasta ese momento se había intentado mantener intacta entró en crisis ante un retorno de la influencia y dependencia del poder militar, que pretendía alejar la política hondureña de prácticas propias del

ideario chavista¹. Lo que se consideró en cierto modo un retroceso democrático, dio lugar a la restauración de un sistema de carácter oligárquico que pondría en el foco a un nuevo líder provisional (Diamint y Benítez, 2010), en este caso representante del Partido Liberal de Honduras (considerado de centro): Roberto Micheletti (2009-2010).

Este proceso demostró, entre otras particularidades, una cierta regresión en lo logrado hasta entonces en lo que se refiere a un fallido control de las instituciones militares hondureñas, cuya influencia vendría históricamente propulsada por su colaboración con las Fuerzas Armadas estadounidenses como base de operaciones paramilitares. De dicho evento se deduciría una delegación de diversas decisiones relevantes en el poder norteamericano, lo que consecuentemente desestabilizaría a la sociedad de Honduras y pondría en jaque una vez más la confianza en su propio gobierno (Diamint y Benítez, 2010). El mejor ejemplo a corto plazo y a nivel jurídico de esta disrupción fue la evidente vulneración directa del contenido de la Carta Democrática Interamericana en lo que se refería al fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática (Asamblea General Extraordinaria de la OEA, 2001)².

A partir de entonces la complejidad de la situación siguió su curso hasta la entrada de 2019, año durante el cual se experimentó un empeoramiento notable de diversos problemas políticos y sociales, véase la incapacidad institucional del entonces gobierno de Juan Orlando Hernández (líder del Partido Nacional de Honduras³) de poner freno, tanto a prácticas abusivas por parte de las instituciones que suponían en muchos casos la vulneración de derechos humanos, como a actuaciones descontroladas llevadas a cabo por pandilleros. Esto, sumado a un escenario económico un tanto desalentador, en el que el aumento de la pobreza y un carente funcionamiento de la política monetaria impuesta estaban a la orden del día, dieron lugar a un grave descontento de la ciudadanía.

¹ La política de Hugo Chávez (presidente de Venezuela entre 1999 y 2013), de carácter eminentemente socialista, se basó en el establecimiento de alianzas con otras regiones latinoamericanas con las que compartía principios ideológicos, y junto con las que se propugnaba una firme oposición a la influencia estadounidense en LATAM y ante aquellos grupos políticos conservadores principalmente que les apoyaban, bajo la denominada “Revolución Bolivariana” (Anónimo, 2023).

² Vid. Diamint, R., Benítez Manaut, R. (2010). *La cuestión militar. El golpe de Estado en Honduras como desafío a la democracia y al sistema interamericano*. Nueva Sociedad.

³ En materia política el papel de Juan Orlando Hernández ha sido especialmente relevante durante los últimos años dada la larga duración de su mandato (2014-2022).

Tanto es así que el grave estancamiento que atravesaba el país, en consonancia con una preocupante tensión social sustentada en una ausencia latente de legitimidad gubernamental del segundo mandato consecutivo de Hernández, impulsó la organización de diversas manifestaciones e insurrecciones sociales cuya represión institucional se caracterizaría por la arbitrariedad y el abuso de fuerza pública.

En este contexto destacaron eventos tan sonados como la desaparición de cuatro líderes garífunas⁴ en la población de Triunfo de la Cruz, en julio de 2020 (González, 2020), en el que presuntos individuos pertenecientes a la Dirección Policial de Investigaciones de Honduras (DPI) secuestraron a algunos miembros de esta comunidad, sacándoles de sus domicilios a la fuerza; así como, más recientemente, el allanamiento ilegal y arbitrario (sin una orden judicial necesaria para su autorización) que se experimentó en el municipio de Marcovia (Choluteca) en febrero de 2022, protagonizado por agentes pertenecientes a la Fuerza Nacional Antimaras y Pandillas (Escobar, 2023). El resultado de estas amenazas trajo consigo no solo varias personas heridas (incluso un fallecido en el caso del allanamiento), sino también la generación de creciente miedo y desconfianza de la población. Con ello, se dejaba constancia una vez más de la casi inexistente perdurabilidad del Estado de Derecho del país.

De este revolucionario contexto, marcado por la desobediencia, una clara falta de consenso a nivel tanto social como político, así como un inconsistente funcionamiento de las autoridades, se pueden presumir preocupaciones tan vertebrales para el progreso de un país como la ausencia de un marco legislativo firme o adecuado, el retraso de una lucha efectiva contra la corrupción o una carente coordinación institucional. Muchos expertos afirman ante ello la necesidad imperiosa de introducir medidas a nivel ejecutivo, legislativo y judicial que den respuesta a esta delicada situación con el propósito de poner fin a la impunidad experimentada hasta ahora (Naciones Unidas, 2023).

⁴ Vid. Epígrafe 9.1.3., titulado “*Desaparición de líderes garífunas en Triunfo de la Cruz (2020)*”.

3.2. EL SALVADOR

Así como Honduras, la República de El Salvador ha sido uno de los países centroamericanos que más cambio ha sufrido a nivel de políticas de seguridad durante los últimos años, pero especialmente tras la entrada al poder de su presidente actual, Nayib Bukele en 2019.

Caracterizada por un pasado político convulso que comenzó su proceso de transformación más relevante a principios de la década de 1970, esta región ha experimentado graves periodos de inestabilidad política, económica y social originados no solo por la constante lucha entre un gobierno inconsistente y grupos insurgentes, sino también por su incapacidad para poner freno e introducir medidas de represión efectivas a las actividades de las conocidas maras⁵, y la incesante influencia de otras actuaciones del crimen organizado. La consecuente generación de altos niveles de violencia en las calles y de corrupción entre las autoridades, sacaba a relucir la debilidad del sistema de justicia y la evidente erosión institucional. Esto, además de desencadenar en muchos casos en la vulneración de los derechos humanos de la población salvadoreña, ha dado lugar a un cambiante plano económico en el que el aumento de la desigualdad lo ha convertido en uno de los países más pobres de América Latina (Clert y Ñopo, 2023).

Las atrocidades vividas tanto antes como a lo largo de su prolongada guerra civil, que a día de hoy siguen impunes, fueron tema de tratamiento durante los Acuerdos de Paz de 1991 y 1992, en los cuales se expresó la voluntad gubernamental de dar solución a lo ocurrido y realizar una limpieza institucional, pero también de llevar a cabo reformas en el plano político (eminentemente en cuanto al poder jurídico y el tratamiento judicial de estas cuestiones), económico y social. Dado el ulterior abandono de la iniciativa (fundada en primera instancia por organismos tan esenciales como la Comisión de la Verdad) de las autoridades, expresado por medio de la Ley de Amnistía (1993), desde entonces se sigue en busca de la manera de castigar a los instigadores y responsables de dicha situación. Concretamente, todavía en 2013 se interpuso una demanda de inconstitucionalidad ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema, en la que se

⁵ Las maras se comprenden como organizaciones criminales, usualmente conformadas tanto por adultos como por menores de edad, cuya financiación emerge de actividades ilícitas véase el narcotráfico o la extorsión, entre otros (Gómez, 2024).

expresaban las violaciones de varios preceptos correspondientes a la Constitución vigente (aprobada en 1983, y aún en rigor en la actualidad) (Organización de los Estados Americanos, 2013). En términos generales estos eran relativos al carácter democrático del gobierno, a los requisitos relativos al proceso de aprobación de la misma, o al ejercicio y prueba de la responsabilidad y culpabilidad penales, entre otros (Constitución de la República de El Salvador, 1983).

Partiendo de esta base, se puede intuir en cierto modo la consecución de los actos que han tenido lugar durante los últimos años y el sentido de la situación actual. Tras el paso de líderes como Elías Antonio Saca, Mauricio Funes o Salvador Sánchez, cuyos programas electorales habían contribuido a la creación de un contexto bipartidista (que se debatía principalmente entre la izquierda del FMLN y el grupo derechista ARENA⁶), se podía denotar una característica clara en el panorama político: la ausencia de cambios notables o trascendentes a nivel tanto económico como social. Hasta entonces, las decisiones tomadas en políticas de seguridad habían experimentado carencias y resultados insuficientes, véase la aplicación del Plan Mano Dura (2003), introducido por Francisco Flores (Gómez, 2020), pues en la mayoría de los casos se daba resurgimiento de la violencia que impedía lograr verdaderos avances y en última instancia sensación de seguridad.

Actualmente, el conjunto de todas estas vivencias ha desembocado en el gobierno de Nayib Bukele, un gobernante considerado por muchos populista, representante del partido Nuevas Ideas y cuyo papel político ha sido tan discutido como alabado especialmente por la evolución política lograda a expensas del conocido “Plan Control Territorial”, popularmente también denominado “Plan Bukele”. Este proyecto, consistente en la erradicación de la delincuencia y violencia que se vive a diario en las calles de El Salvador, pretende y está afectando primeramente a los grupos criminales. Estos, a pesar de no contar plenamente con poder político, pero sí haber ejercido una notable influencia sobre el mismo y haber propiciado un ambiente de corrupción, se han caracterizado por la comisión de diversos crímenes, usualmente originados a causa de luchas entre bandas (Forbes Staff, 2019). Como respuesta, las medidas introducidas por el actual presidente se han venido centrando en un aumento del control de los centros

⁶ FMLN (Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional); ARENA (Partido Alianza Republicana Nacionalista).

penales, el fortalecimiento de los cuerpos de seguridad, así como la interrupción o cesación de la financiación al crimen organizado (Forbes Staff, 2019). La mayoría de ellas han supuesto parte de una reforma profunda del Código Penal Salvadoreño (vigente desde 1974).

Cabe añadir en este punto, que no solo se puede considerar que se haya alcanzado este nivel a causa únicamente de la ausencia de cambios, sino que esta situación también ha venido motivada por la situación vivida a finales de marzo de 2022, que supuso la entrada del país en régimen de excepción. El detonante fue un aumento sin precedentes del número de homicidios acaecidos en 48 horas, que ascendió a 87 personas, y que significó un punto de inflexión en la relación entre el gobierno y los líderes pandilleros (Amnistía internacional, 2022).

Entre las principales medidas aplicadas a través de este nuevo plan, se pueden destacar la sanción de los medios de comunicación (para evitar la difusión de información creada por grupos criminales), la reutilización de armas utilizadas ilegalmente (para traspasar su uso a las autoridades), o la prohibición del arte callejero como medio de libertad de expresión (BBC News, 2022); en definitiva una serie de conductas que van inherentemente alineadas con el ejercicio de la libertad individual bajo un pretexto de “evolución democrática”, pero que determina en cierto modo la existencia de un autoritarismo aún arraigado que sobrepasa los límites de la legalidad. Sin embargo, en materia de derechos humanos, además de las medidas mencionadas, en vista de las reformas penales establecidas, el Estado ha incurrido en diversos ilícitos desde el comienzo de la aplicación de las mismas, llegando a amenazar y en algunos casos vulnerar directamente garantías procesales y derechos tan básicos como el derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la dignidad personal, o alcanzando en ocasiones los derechos de la infancia.

Las conductas estatales han ido desde el procesamiento penal masivo, la comisión de torturas, o la coacción hasta detenciones completamente arbitrarias. El mejor ejemplo de la gravedad de la situación actual viene representado por medio de la reciente creación del Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT), una prisión, considerada

actualmente la más grande de América Latina, destinada al internamiento de pandilleros en condiciones degradantes (Maldonado, 2023)⁷.

Tras haber estado posicionado durante años entre los países latinoamericanos con mayores tasas de criminalidad, El Salvador se presenta en este momento como uno de los pocos que está experimentando verdaderas mejoras especialmente en el plano económico precisamente desde la aplicación del “Plan Bukele” (el cual ya está siendo adaptado por otras regiones para sus gobiernos, véase el caso de Perú) (Arévalo, 2023).

Si bien es cierto que tasas como las de homicidios intencionales se han visto significativamente reducidas, hemos de plantearnos hasta qué punto es lícita la manera en la que se está poniendo freno a la convulsión política en el pueblo salvadoreño, y no solo eso, sino también cómo de beneficioso resulta esto a largo plazo teniendo en cuenta la acumulada impunidad jurídica, y en vista del evidente abandono democrático.

⁷ Vid. epígrafe 9.2.2, titulado “El Centro de confinamiento del terrorismo (CECOT) (2023)”.

4. MARCO TEÓRICO

A fin de explicar y fundamentar de la mejor manera posible el funcionamiento de los crímenes de lesa humanidad en Centroamérica, se expondrán a continuación los principales conceptos que serán empleados como base a lo largo del trabajo.

4.1. CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD (CLH)

Como punto de partida, debemos tener clara la definición de los crímenes de lesa humanidad (CLH, en adelante), así como el origen del término, cuyo nacimiento se asocia a las atrocidades cometidas contra la población armenia en Turquía a principios del siglo XX, concretamente previo comienzo de la Primera Guerra Mundial (Servín, 2013).

El primer reconocimiento de estas actuaciones tremendamente graves y que, tal y como se desarrollará a continuación, presenta un carácter altamente lesivo contra la humanidad de las personas, fue incluido en la declaración que realizaron Francia, Gran Bretaña y Rusia a título conjunto el 24 de mayo de 1915, y en la que no solo se dejaba constancia de los maltratos por parte de ciudadanos kurdos y turcos en detrimento de la población armenia, sino también de la necesidad de exigir responsabilidad personal a los individuos implicados en dichas actuaciones (Embajada Americana, 1915).

Ya entonces se dejaba entrever, de forma un tanto vaga en un primer momento, algunas de las características o aspectos distintivos de este tipo de transgresiones frente a otras. Esa base inicial, centrada en un claro carácter de inhumanidad tanto de los actos como de los resultados, pasaría a ser completada con posterioridad por medio del artículo 7 del Estatuto de Roma (Naciones Unidas, 1998), tratado internacional considerado el principal sustento jurídico de Derecho Penal Internacional, y que a día de hoy ha sido ratificado por un total de 123 países. Específicamente, 28 de ellos forman parte de América Latina, y se incluyen en la lista de estados miembros El Salvador y Honduras (Parlamentarians for Global Action, 2024), objetos de especial relevancia en la presente investigación.

El contenido de esta disposición normativa se considera en la actualidad el más íntegro no solo en lo que se refiere a los términos que definen las actuaciones, sino

también en vista de la cautelosa enumeración y eventual definición de las conductas concretas que, según su naturaleza y los factores con los que se pueden ver relacionados, conforman su tipificación.

Cabe hacer breve mención, de otras fuentes normativas que han contribuido a la creación y establecimiento definitivo del concepto, véase los Juicios de Nüremberg de 1945, en los que se puso en jaque el sentido y la efectividad del principio de legalidad en torno a la exigencia de responsabilidad criminal ante los crímenes llevados a cabo durante la Segunda Guerra Mundial, centrándose en este caso en el contexto del nazismo alemán (Naciones Unidas, 1949).

Por último, pese a la notable evolución de estos crímenes en términos legales o jurídicos como resultado de haber sido definidos por diferentes instrumentos internacionales, podríamos decir que a día de hoy la máxima autoridad jurisdiccional centrada en su tratamiento ha culminado en la Corte Penal Internacional⁸.

4.2. REALISMO Y CONSTRUCTIVISMO COMO BASES TEÓRICAS

En otro orden de ideas, previo comienzo del análisis detallado de la cuestión presente, se explicarán a continuación los principales modelos conceptuales dentro de la teoría de las Relaciones Internacionales a través de los cuales podemos lograr una interpretación y ulterior exploración del caso. En este estudio podemos destacar principalmente dos: el realismo y el constructivismo.

En teoría de las relaciones internacionales el realismo se identifica con ideas tan esenciales como la lucha de poder, el estratégico interés de los estados, la anarquía ante la ausencia de una autoridad que imponga un orden entre potencias o la visión pesimista sobre la utopía del logro de la paz entre estados. Concretamente el neorealismo o realismo estructural, se caracteriza por el entendimiento de elementos objetivos véase la geopolítica o el mismo poder (ya sea visto como un medio o como un fin), como los principales impulsores de las actuaciones estatales (Snyder, 2004). Es decir, el realismo

⁸ Vid. epígrafe 8.3, titulado “*El papel de la Corte Penal Internacional*”.

encuentra una perspectiva mayoritariamente objetiva del comportamiento humano, a través de la cual se alcance un rango determinado de autoridad y supremacía.

Desde el punto de vista de la cuestión de seguridad en América Latina, el enfoque del realismo se traduce en una lucha constante por la supervivencia de los estados como las unidades que conforman el sistema internacional, y en una búsqueda incesante de la influencia y hegemonía a nivel tanto regional como mundial. En lo que se puede percibir como una comunidad internacional hostil, dentro de la cual las potencias actúan en función de sus propios intereses, las alianzas estratégicas y el fortalecimiento militar se consideran esenciales para el logro de un cierto equilibrio de poder⁹. De hecho, en el realismo se prefiere el uso de la fuerza (o, en otras palabras, el conflicto) por encima de la cooperación, si con ello es posible acceder más rápidamente al poder.

Es por ello por lo que se puede comprender el uso, muchas veces desorganizado y desproporcionado, de las fuerzas militares en las regiones latinoamericanas, como una respuesta a la inestabilidad, y no solo en demanda de crear su propia seguridad, sino también de generar una imagen de capacidad de respuesta ante las adversidades frente a países vecinos o grandes potencias. La imposición de medidas extremas se puede considerar en la mayoría de las veces como un intento ciertamente egocéntrico y desesperado de instaurar cambios duraderos en los sistemas políticos y sociales de estas regiones, bajo el ánimo de lograr avances efectivos y que posicionen a sus sociedades en un camino más seguro hacia un futuro fructífero o exitoso. En Centroamérica especialmente esta tendencia ha demostrado ser perseguida incluso cuando supone llegar al límite de desafiar y poner en riesgo, o directamente vulnerar, el sistema de protección internacional de derechos humanos.

Es precisamente esa voluntad de adquirir influencia lo que también esclarece muchas relaciones bilaterales que a día de hoy son determinantes para el desarrollo y escalada de algunos países centroamericanos, véase la histórica relación entre Honduras y Estados Unidos o, aunque a menor escala, Taiwán con El Salvador.

⁹ Esto en cierto modo da pie a reflexionar sobre el dilema de seguridad, entendido como la necesidad de los estados de fortalecerse y proveerse de protección armamentística ante la inseguridad que les produce que sus vecinos puedan suponer una amenaza, en el contexto de un plano internacional anárquico. Todo ello da lugar a que la idea de que la tendencia de crear seguridad por parte de un Estado en su propio beneficio intrínsecamente genera inseguridad a los países vecinos, que harán lo mismo (Pérez, 2000).

Por su parte, el constructivismo se basa en el entendimiento de la realidad social a partir de las construcciones sociales que se han creado tanto respecto a los hechos como a los comportamientos sociales. Esto implica que la realidad está en constante construcción y, por tanto, la fortaleza de los grupos sociales reside en cuestiones como el poder de convencimiento a otros de adoptar las ideas que han construido previamente (Snyder, 2004). Autores como Wendt (Tah Alaya, 2018, p. 391) destacan que este poder creativo se inspira en tres factores: el entendimiento intersubjetivo de los hechos que da lugar a la formación del conocimiento, los recursos materiales disponibles (desde dinero hasta capacidad militar), y el uso que se haga de ello (la puesta en práctica de la combinación de ambos). En otras palabras, la generación de dicho conocimiento compartido es lo que impulsa en última instancia la toma de decisiones y lo que da sentido a su aplicación (Tah Alaya, 2018, p. 391-392).

Dicho esto, en este supuesto podríamos decir que la perspectiva constructivista se complementa con el enfoque puramente objetivo del comportamiento de los estados. Es decir, a diferencia del realismo, el constructivismo se funda en elementos de carácter más subjetivo, y por ende más emocional, al apelar a la influencia no solo de la historia y tradiciones de los pueblos, sino también a los propios estereotipos creados o construidos por la propia sociedad (Fierke, 2013). Sin embargo, el comportamiento no solo va asociado a funciones lógicas de coste-beneficio, sino que funcionan dentro de una estructura en cierto modo normativa (Fierke, 2013). Según el constructivismo, los estados actuarán hacia sus aliados o enemigos según lo que estos les puedan aportar. Esto explica en cierto modo la importancia que se le da a la evolución de las relaciones interestatales, a los acuerdos establecidos entre comunidades, etc.

Todo ello se ha podido ver de forma clara en el caso de cualquier país de Latinoamérica al tratarse de una región que siempre ha tenido muy presente su pasado histórico y la importancia de su rico patrimonio cultural, así como su conservación, en promoción de su seña de identidad y en creación de un sustrato de intereses compartidos (Tah Alaya, 2018, p. 391). Esta reflexión se ejemplifica no solo por medio de la existencia de rivalidades que parecen no deshacerse, sino también a través de la común retroalimentación que parecen experimentar algunos países de Centroamérica en términos del complejo tratamiento político de su situación de seguridad y la similitud de muchas

de las medidas aplicadas al respecto, o incluso la tendencia al abandono democrático que ha perseguido a los líderes estatales a lo largo de los años.

En definitiva, a pesar de que el constructivismo se centra más bien en las dimensiones ideacionales y normativamente aceptadas en el contexto de seguridad de los países latinoamericanos, y el realismo se focaliza en peso del poder y una visión más materialista del mundo, el contraste y complementación de ambos define de manera clara el marco en el que pretende progresar la sociedad centroamericana.

5. OBJETIVOS, PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN E HIPÓTESIS DEL TRABAJO

El objetivo principal de este trabajo reside en realizar un análisis de las causas que originan la comisión de los CLH y su impacto en el contexto político de las regiones latinoamericanas de Honduras y El Salvador, especialmente desde finales del siglo XX hasta la actualidad. Asimismo, interesa en este estudio la comprensión de su tipificación como tales según la normativa internacional para demostrar su alcance y consecuencias.

El trabajo se desarrollará en torno a dos líneas fundamentalmente. Por una parte, se analizará el contexto histórico y principales eventos que han contribuido a la generación de la situación actual en cada caso, tanto a nivel político como meramente jurídico. Y, por otra parte, se examinará el plano jurídico en cuanto a tipificación y ejercicio de responsabilidad penal de los autores de los actos perpetrados.

Respecto a la primera cuestión, el objetivo se halla en averiguar qué similitudes y diferencias presentan ambos países, qué rasgos institucionales han llevado a la consecución de estos crímenes, qué papel y hasta qué punto la influencia de las organizaciones criminales ha tenido un verdadero impacto en el proceso, así como la apreciación de otras razones que sustentan la progresiva erosión democrática. De la misma manera, en el proceso de investigación resultará interesante considerar la retroalimentación existente entre las regiones de Centroamérica, poniendo el foco en las dos concretas que incumben al caso, y los factores que respaldan su creación.

De este modo, la primera línea del trabajo consistirá en las cuestiones de base que han motivado el desenvolvimiento del proceso. En el caso de Honduras, el origen de su consideración como “república bananera”, el impacto de momentos de convulsión causados por golpes de estado o la importancia de la Doctrina de Seguridad Nacional en la configuración de los gobiernos militares. Por su parte, en el caso de El Salvador, nos centraremos más en las bases que sentó a distintos niveles la guerra civil, la relevancia de los Acuerdos de Paz en el tratamiento de la responsabilidad criminal y, consecuentemente en el estancamiento gubernamental en materia de seguridad, así como la cuestionable efectividad de la radicalización política introducida por Nayib Bukele.

Respecto a la segunda cuestión, se estudiará el marco jurídico en el que operan las actuaciones llevadas a cabo tanto por miembros de los gobiernos respectivos, como por grupos políticos insurgentes o agrupaciones de crimen organizado. Así, el fin será estudiar casos concretos relativos a cada región, implicando esto examinar los elementos que conforman los CLH y poder considerar su tipificación y ulterior exigencia de responsabilidad.

De este modo, las principales hipótesis que se intentarán comprobar mediante esta investigación son:

- a. La existencia de una serie de factores comunes entre las regiones Centroamericanas que explican de alguna forma el surgimiento y consecución de conductas antijurídicas y constituyentes de crímenes de carácter internacional, con especial atención a los CLH.
- b. La existencia de una retroalimentación política (especialmente en el plano de seguridad nacional) que impida a estos países avanzar democráticamente hablando, e incluso la posibilidad de que a causa de ciertos factores externos su posición dentro de la comunidad internacional no aspire a elevarse en el corto a medio plazo.

6. METODOLOGÍA

Para la elaboración de este Trabajo de Fin de Grado, se empleará una metodología eminentemente deductiva, a través de la investigación y documentación extensa a cerca de los diversos acontecimientos históricos que han marcado la evolución política de Honduras y de El Salvador, especialmente en materia de seguridad nacional. Las fuentes utilizadas serán tanto de carácter primario, véase códigos, leyes, informes o documentos oficiales de cada Estado; como secundario, véase artículos de revistas o periódicos, capítulos de libros, etc.

A lo largo de la investigación se analizarán con profundidad informes de organismos oficiales internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o el Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), así como de organizaciones véase Amnistía Internacional. Igualmente, se examinarán leyes de carácter tanto nacional como internacional, véase el Código Penal de Honduras, el Código Penal de El Salvador, o el Estatuto de Roma. También serán objeto de revisión artículos periodísticos procedentes de diarios como el New York Times o BCC News.

Algunos de los referentes claves para la realización de este trabajo han sido autores como Marvin Barahona (especializado en historia y política de Honduras), Jack Snyder (especializado en política internacional), Antonio Cassese (jurista especializado en derecho internacional) o Esteban De Gori (sociólogo centrado en LATAM), entre otros. Eminentemente se analizarán y aplicarán conocimientos y conclusiones derivadas de investigaciones que dichos autores realizaron entre finales de 1970 y la actualidad (2016-2022).

En cada apartado habrá una cuestión principal a tratar, ya sea el contexto histórico, la definición de conceptos clave, el análisis jurídico de conceptos o jurisprudencia, o la reflexión sobre tendencias políticas, entre otros. Todo ello contribuirá a la creación de un estudio del sustento histórico de cada país a través del cual se le tratará de dar sentido a la situación actual, en consonancia con la tipificación y desarrollo de los crímenes objeto de análisis.

7. ANÁLISIS: CONTEXTO POLÍTICO Y DESARROLLO DE LOS CLH

7.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

A la hora de tratar o estudiar el origen de los crímenes de lesa humanidad, de los factores influyentes que conducen a su comisión y del contexto en el que se dan, sea cual fuere la región de Latinoamérica, resulta esencial echar la vista hacia los antecedentes históricos de cada una. Esto no solo será útil para lograr comprender su funcionamiento, sino también para averiguar cuáles son las cuestiones a las que tanto valor se les da en cada una de ellas, y que a su vez permiten de alguna manera que la violencia, la inseguridad y los ilícitos, sean siempre parte de un círculo vicioso.

7.1.1. HONDURAS

En el caso de Honduras, se podría partir decir que uno de los momentos clave en el proceso fue la transición política de finales del siglo XIX, que trajo consigo la configuración de un modelo liberal y nacionalista a partir del cual se construiría su sistema ideológico, social, económico y político.

7.1.1.1. ENTRADA DEL ESTADO NACIONAL

En términos de bases políticas, en Honduras se instaura en 1876 el Estado nacional, un proyecto, liderado por el entonces presidente Marco Aurelio Soto (1876-1883) que partía de un ideario que en primera instancia dejaba clara la necesidad de dar voz a las élites en términos de sufragio, dejando a un lado el voto no solo de las mujeres, sino también de otros grupos sociales como las personas analfabetas o ciudadanos que vivieran en situaciones de pobreza. El foco de esta visión tecnocrática del electorado se inspiraba por aquel entonces en una creencia en la ausencia extendida de preparación suficiente de la población hondureña para hacer frente a su futuro, así como de la apreciación del sufragio más como un concepto que exaltaba más la función pública que el propio derecho individual, lo cual impedía directamente poner en pie de igualdad a los votantes (Barahona, 2005).

Estas primeras pinceladas de la transición conjugarían con una voluntad de liderazgo de la misma que pretendía olvidar el anacronismo de partidos como el progresista, bajo la consecuente creación del grupo político que marcaría esta etapa: el Partido Liberal de Honduras, vigente desde 1895 hasta 1899, e instaurado por Policarpo Bonilla.

En lo relativo al plano económico, el despliegue y explotación de los recursos naturales fue en todo momento la principal vía de atención: la explotación de los cultivos, el aumento de las exportaciones, o la reactivación de la minería, etc. En otras palabras, se pretendía guiar el aprovechamiento de la agricultura e industria hacia una conexión del potencial económico hondureño con el funcionamiento del mercado a nivel mundial. La expectativa se hallaba en que las inversiones extranjeras sirvieran de sustento y desarrollo de la economía hondureña. Dicha focalización en sacar el máximo rendimiento de sus propios recursos en beneficio de otros traería consigo algunas perspectivas que dejaban entrever de alguna manera un descuido de la independencia del país dentro de los límites necesarios para cuidar su propio impulso y funcionamiento (Barahona, 2005). Un ejemplo de esto se puede ver en el discurso de Nicanor Bolet Peraza, que en una ocasión expresó cómo los conflictos internos, como guerras civiles, podían tener un efecto positivo sobre la economía de Honduras dado que, ante la posibilidad de que se redujera la población, y consecuentemente individuos que pudieran constituir potenciales competidores de los inversores de otros países, el funcionamiento económico sería más fructífero a nivel nacional (Barahona, 2005).

Esta visión de un régimen puramente concesionario implicó a su vez un grave abandono de la protección a comunidades indígenas, así como a comunidades religiosas, especialmente en lo que se refiere a la explotación de latifundios como parte de la filosofía de sacar el máximo partido a la tierra como mercancía (Barahona, 2005).

Resulta curioso, sin embargo, que, frente a este punto de vista que aparentemente pone el desarrollo económico por encima de la preservación cultural e incluso humana del pueblo hondureño, en términos de ideario político se defendía ya desde entonces la importancia de la historia, del territorio y de las tradiciones ancestrales. Es decir, en cierto modo se comprende como una contradicción la voluntad gubernamental de centrar esa renovada perspectiva liberal y nacionalista, que en la teoría suponían resaltar sus

cimientos como civilización por medio de la literatura o la arqueología, en políticas que en la práctica motivaban a seguir otro recorrido.

7.1.1.2. LA “REPÚBLICA BANANERA” (1912-1929)

Otra de las claves históricas de Honduras fue la introducción del concepto de “república bananera” y cómo este afectó al desarrollo de su sociedad.

Ya entrados en el siglo XX, y en vista del programa económico que se hallaba en proceso de implantación, destacó la entrada del coloquial término de “república bananera”, que marcó la fundación de una nueva percepción del potencial hondureño a nivel comercial. Este concepto, asociado a la influencia que supuso el cultivo y exportación de bananos, especialmente destinados a Estados Unidos, para el desarrollo tanto político como económico del país, determinaría una nueva ampliación del régimen concesionario de Honduras que marcaría un antes y un después en su historia (Barahona, 2005).

El dominio de estas empresas, pudiendo destacar entre ellas la United Fruit Company (UFCO) (que a su vez contaría con dos sucursales de transporte por medio de ferrocarril, que resultaron ser las más beneficiadas), vino dado por un creciente control de las mismas con respecto a las tierras hondureñas, lo que a la larga desembocaría en una fuerte dependencia económica en torno a la exportación de los bananos. Esta supeditación sumada a la importante influencia política que las compañías bananeras comenzaron a ejercer sobre el gobierno de Honduras llevaría a una posición de debilidad en el aumento de la riqueza del país, pues se dependía casi enteramente de la exportación mayoritaria de un único producto que variaría según las fluctuaciones internacionales en su precio. A la larga, esta vulnerabilidad se traduciría en un aumento de la actuación política de las compañías extranjeras que contribuyó a la rápida aparición de corrupción, manipulación electoral en su beneficio, el oportunismo gubernamental en favor de sus intereses e incluso el uso de su poder militar para asegurar la protección de los terrenos que explotaban como parte de su propiedad. Consecuentemente, la ausencia de fortaleza institucional daría lugar a la perpetuación de un gobierno poco transparente y que no respondía de forma efectiva ante la aparición de conflictos laborales que muchas veces

desencadenan en situaciones de violencia, respondiendo a duras condiciones de trabajo controladas en su mayoría por las fuerzas armadas (Diamint & Benítez, 2010). Esto dejaba claro que la influencia del intervencionismo terminaría por afectar al modelo ideológico que había inspirado el inicio de siglo.

Otra de las principales consecuencias que tuvo la consideración de la “república bananera” fue la separación económica entre la Costa norte, y la zona de Tegucigalpa, que adquirieron dos ritmos económicos y sociales muy diferentes que terminaría creando una división y conflicto en alusión a la identidad y cultura que previamente había caracterizado a ambas en pie de igualdad (Barahona, 2005).

7.1.1.3. LA DICTADURA DE TIBURCIO CARÍAS ANDINO (1933-1954)

Tras este periodo, llegaría para Honduras otro de los momentos más determinantes en términos políticos y el principal antecedente de violencia y represión del estado hacia el sustrato social: el régimen dictatorial de Tiburcio Carías Andino.

Considerado uno de los mandatos de mayor duración del país y de naturaleza claramente autoritaria, el ejercicio gubernamental de Carías Andino introdujo algunas de las claves que a día de hoy se consideran esenciales para la creación de un panorama político y social inestable, inseguro y poco transparente. Entre ellas, se implementaron medidas de represión política, que incluían persecuciones, uso de la fuerza, detenciones arbitrarias, o ejecuciones extrajudiciales en contra de grupos de opositores políticos, así como de manifestantes; se produjo la censura de los medios de comunicación, atentando directamente contra la libertad de expresión de aquellos que contrariaban o criticaban de alguna forma el régimen; y se restringieron asimismo derechos de carácter laboral y sindical bajo el objetivo de ejercer un control estricto sobre los movimientos asociados (Barahona, 2005).

El poder militar tuvo un papel evidente en este proceso, pues este fue consolidado y concentrado en el gobierno, evitando la separación de poderes funcional y alejando las posibilidades de evolución hacia un gobierno de talante democrática (Barahona, 2005).

7.1.1.4. LA DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL Y LA DÉCADA DE 1980

La fase probablemente más determinante en cuanto a la situación actual y durante la que más cambios relevantes se experimentaron en materia de política y seguridad nacional fue la de la implantación de la Doctrina de la Seguridad Nacional (en adelante, DSN) y las consecuencias que trajo consigo.

El proyecto de la DSN, que tuvo su origen en Estados Unidos durante la Guerra Fría, fue adoptado por varios países latinoamericanos, como parte de una estrategia política que eminentemente pretendía combatir la prosperidad comunista, así como aquellas formas de insurgencia que de algún modo supusieran un retroceso democrático o amenaza del mismo. Siendo Honduras de los primeros en la lista, las décadas de 1980 y 1990 supusieron un momento de gran cambio y avance político que prometía lograr una transición democrática.

El pretexto de introducción de esta doctrina en la región hondureña vino sustentado en factores como: la llegada de Ronald Reagan al poder norteamericano (y con esto, un acrecimiento del intervencionismo americano), el triunfo del Partido Liberal de Roberto Suazo Córdoba (primer presidente constitucional de Honduras, cuya llegada fue especialmente relevante en cuanto su entendimiento con EEUU¹⁰), o el fortalecimiento de fuerzas como la Unidad Nacional Revolucionaria Guatemalteca (UNRG) y el FMLN de El Salvador (ambos en representación de insurgencia, como otro de los desencadenantes que impulsaría a la voluntad de despegue definitivo de la DSN en Centroamérica) (De Gori, 2009).

Con ello, y teniendo en cuenta que una de las piezas angulares de la DSN se basaba en la premisa de la seguridad estatal como prioridad absoluta, esta doctrina daría lugar a la implementación de políticas de contrainsurgencia que se centrarían en tres ramas

¹⁰ La toma de posesión de Roberto Suazo Córdoba marcó un cambio significativo en la historia de Honduras en lo que respecta a la aplicación de la DSN ya que, con el respaldo de Estados Unidos, su gobierno permitió la incorporación de tropas en el país y la implementación de políticas represivas, lo que provocaría tan solo el comienzo de graves violaciones de derechos humanos. La legitimación del uso de la violencia estatal para mantener la seguridad nacional que caracterizó su mandato fue ejemplo del legado duradero que dejaría en la política y la sociedad del país a largo plazo. Entre otras actuaciones, destacaron las protagonizadas por los denominados “escuadrones de la muerte”, unidades especiales que cometieron torturas, desapariciones forzadas, así como ejecuciones extrajudiciales, bajo el objetivo de eliminar posibles amenazas al Estado (De Gori, 2009).

principales: la militarización, las operaciones de inteligencia y la represión (De Gori, 2009).

La militarización incipiente, que implicaría un consistente incremento del poder y presencia del ejército en el ámbito político y social de Honduras, supondría el entendimiento de la región como una frontera no solo geográfica, sino también ideológica que marcaría una tendencia clara a la transición democrática en función de la “guía” estadounidense. A pesar de que el primer país latinoamericano que implementó la DSN fue Brasil (Zuluaga, 2014), Honduras constituiría de las primeras regiones en que aplicaría esta doctrina de forma realmente significativa, y como consecuencia, una de las que más proyección e influencia política tendría con respecto a sus vecinos de Centroamérica. Además, con la militarización, se experimentaría una recuperación del talante democrático liberal, lo que a su vez impulsaría la lucha política capitalista en contra del comunismo. En línea con esto, la proyección tanto interior como exterior de la defensa del capitalismo se configuraría como una posibilidad de lograr un deseado progreso económico (De Gori, 2009).

Por otra parte, las operaciones de inteligencia trajeron consigo la creación de grupos y unidades de espionaje centrados en la infiltración y el monitoreo de aquellos colectivos que levantasen sospechas de insurgencia o rebeldía contra el Estado. La materialización de estos proyectos consistiría en una represión caracterizada por abusos de fuerza, eliminación de libertades civiles, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y otras violaciones de derechos humanos de carácter sistemático. Un ejemplo de esto fue la creación del denominado Batallón 3-16¹¹, cuya legitimidad se pretendía justificar bajo el pretexto del mantenimiento de la seguridad y el orden del país (De Gori, 2009).

Como resultado, si bien es cierto que en muchas ocasiones lograron reducir amenazas y de alguna forma lograr la neutralización buscada de manera inmediata, esto

¹¹ El Batallón 3-16 de las Fuerzas Armadas de Honduras constituyó una unidad especial entrenada y apoyada por EEUU, encargada de llevar a cabo tareas de inteligencia, vigilancia y represión de movimientos insurgentes y opositores políticos. Destacó especialmente por sus métodos represivos (detención ilegal, tortura, intimidación, desaparición forzada de individuos sospechosos de participar en actividades subversivas). En la historia reciente de Honduras, su actuación dejó un legado controversial y oscuro, representando violaciones a los derechos humanos durante la Guerra Fría y las políticas de seguridad nacional (De Gori, 2009).

supondría el sacrificio de derechos humanos y elementos base de cualquier democracia funcional y legítima, y a largo plazo la creación de un contexto de inestabilidad y desconfianza social.

7.1.2. EL SALVADOR

Los principales antecedentes del panorama político actual de El Salvador, así como de la comisión de CLH en la región, se hallan principalmente asociados a dos grandes hitos: la Guerra Civil salvadoreña (1979-1992) y la firma de los Acuerdos de Paz (1990).

7.1.2.1. LA GUERRA CIVIL EN EL SALVADOR (1979-1992)

La prolongada guerra civil, que había venido incentivada por factores como la decadencia de la clase obrera, la consecución de repetidos fraudes electorales, así como el enfrentamiento ideológico entre la UNO (Unión Nacional de Oposición, conformada a su vez por el PDC, el MNR y la UDN, que defendía la progresión democrática y el abandono del poder militar) y el PCN (Partido de Conciliación Nacional), generó el desequilibrio social necesario para la gestación de numerosas protestas y manifestaciones. En dichas circunstancias tomaron un papel protagonista grupos campesinos, como la Federación Cristiana de Campesinos Salvadoreños (FECCAS), u otros populares, véase el Frente de Acción Popular Unificada (FAPU), bajo la búsqueda de un efectivo alzamiento de sus voces y reivindicación de su posicionamiento en la sociedad salvadoreña. Paralelamente se experimentaba también la creación de otros grupos, en este caso político-militares que, inspirados en la revolución cubana de 1959, pretendían combatir la ineficacia del gobierno militar imperante (González, 1999, p. 50). Entre estos grupos sería donde nacería la Dirección Revolucionaria Unificada (DRU), más adelante transformada en el más conocido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

Escudadas en la necesidad de contener la militarización autoritaria, la integración y actividad de las organizaciones populares fue incrementando a lo largo del conflicto, y con ello su intensidad y radicalización, dando lugar a una consecuente represión del

entonces gobierno de Carlos Humberto Romero. En aquel momento, y ante los descontrolados levantamientos populares se implementarían medidas como la de la aprobación de la Ley de defensa y garantía del orden público, la cual estaría precisamente sustentada en parte en la Doctrina de Seguridad Nacional (utilizada por países como Honduras en impulso por parte de Estados Unidos). Sin embargo, esto no sería bastante, y la situación terminaría por culminar en un golpe de estado encabezado por grupos militares, pasando el poder gubernamental a la recién formada Junta Revolucionaria de Gobierno (González, 1999, p. 51). En este punto se pondría fin de alguna manera a la etapa de gobiernos oficialmente autoritarios y comenzaría la de gobiernos civiles (si bien existen aún muchas decisiones y medidas impuestas que se identifican con el talante autoritario).

Si bien a partir de entonces en respuesta a la sublevación ciudadana se pusieron en marcha varias reformas en materia económica (sobre todo en el ámbito agrario y comercial), los líderes del momento, nuevamente, no percibieron las mismas como apoyo suficiente para hacer frente a la revolución, por lo que se delegó gran parte del control social a los coloquialmente denominados “escuadrones de la muerte”. Estos cuerpos de seguridad estaban conformados por la Policía Nacional, la Policía de Hacienda y la Guardia Nacional (González, 1999, p. 52), y destacaron por su papel represivo previo comienzo efectivo de la guerra civil, pero sobre todo durante su inicio. La opresión de estos cuerpos de seguridad se cobró las vidas de miles de ciudadanos a lo largo del conflicto, siendo los principales afectados agrupaciones campesinas y religiosas (eminentemente católicos). De hecho, entre sus actuaciones más destacadas encontramos el asesinato de Oscar Arnulfo Romero (arzobispo de San Salvador, capital del país), durante uno de sus oficios (González, 1999, p. 52).

La contraofensiva militar de grupos como el FMLN fueron lo que detonaron el comienzo de la guerra entre ambos bandos, a lo largo de lo que se convertirían en 12 años de contienda armada.

7.1.2.2. LOS ACUERDOS DE PAZ (1992)

Los Acuerdos de Paz, firmados en México (1991) y Chapultepec (1992), supusieron un importante punto de inflexión en el tratamiento tanto de la cuestión político-económica que venía enfrentando a la sociedad salvadoreña desde antes de la guerra civil, como del plano jurídico que hasta entonces había mostrado falta de consistencia y de la coercitividad suficiente ante los hechos acaecidos.

En términos generales estos acuerdos pretendían iniciar un proceso de transición democrática, que duraría cuatro años (en 1996 los objetivos se dieron por “cumplidos”), por medio de un carácter reformista en los planos mencionados (político, económico, social y judicial). Algunas de las disposiciones que se pretendían introducir, por ejemplo, en cuanto al sistema político, fueron: la retirada de los grupos miliares del ejercicio del poder gubernamental, el desistimiento de la aplicación de medidas de carácter autoritario, o la consolidación parlamentaria a través de la garantía de pluralismo político, entre otras (González, 1999, p. 59).

Sin embargo, especialmente relevante para la cuestión de seguridad (y a nivel jurídico como origen) fue la introducción del principio de superación de la impunidad, cuyo propósito residía en llevar a cabo una investigación efectiva y esclarecimiento de las violaciones de derechos humanos que se hubieren cometido a lo largo del conflicto armado. Para su desarrollo y consecución se creó una comisión encargada de considerar y remitir recomendaciones, así como declaraciones acerca de las cuestiones imperantes, que obtuvo el nombre de Comisión de la Verdad. Los principales cambios sugeridos por parte de la misma incluyeron desde la reforma de las Fuerzas Armadas hasta la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (Díaz, 2015, p. 249). En definitiva, el fin último de estas reformas se encontraba en evitar la impunidad de los responsables de los actos que habían desafiado el sistema internacional de derechos humanos durante tantos años.

A pesar de los intentos y avances por parte de la Comisión, con los que contribuyeron a la aplicación de varias reformas legislativas, quedaron otras muchas materias pendientes, véase la depuración del sistema de justicia (que no se llegó a realizar de manera efectiva). Además, la gran preocupación que se había gestado en el plano social con respecto al papel de los “escuadrones de la muerte”, quedó de la misma forma inconclusa ante una fuerte desestimación de las víctimas (Díaz, 2015, pp. 249-250), tanto

a nivel moral (ya que no se les dio la voz suficiente para poder quejarse de los daños) como a nivel material (el Estado no se responsabilizó de las indemnizaciones compensatorias debidas relativas a cada caso concreto).

Asimismo, algunas propuestas como la del establecimiento del Foro Nacional de la Verdad y la Reconciliación fueron desoídas o directamente rechazadas; tampoco se mostró gran esmero por formar parte de tratados internacionales relativos a la defensa de derechos humanos (vid., Díaz, 2015, pp. 260).

Si bien uno de los mayores logros alcanzados lo constituyó una notoria moderación del extremismo político, que de alguna manera supone un menor riesgo no solo de propiciar nuevos enfrentamientos políticos sino también de que se den respuestas institucionales desproporcionadas, no se experimentó una aplicación completa de la amplitud del proyecto de la Comisión de la Verdad. De hecho, esto quedaría ratificado por medio de la aprobación de la Ley de Amnistía (1993), a través de la cual se exteriorizaba por parte del gobierno la falta de interés político en ello (Díaz, 2015, p. 250).

En definitiva, no se denotaba una voluntad institucional que verdaderamente abogase por generar cambios trascendentales o como mínimo tratar de solucionar el problema de raíz. Claramente en una sociedad en la que la población ha perdido la confianza en sus gobernantes y la esperanza en el alcance de una reforma del Estado de Derecho, la ignorancia ante una cuestión tan vertebral como corregir errores del pasado reafirma la precariedad y fragilidad de las instituciones.

Se podría decir que la Comisión de la Verdad se trata como uno de los principales antecedentes de pretensión de reforma jurídica con conciencia de las consecuencias de su solución. De ello, podemos considerar una de las principales razones por las cuales a día de hoy la seguridad continúa siendo un problema estructural en la sociedad salvadoreña. Esta visión política conformista del gobierno podría venir dada precisamente por la inestabilidad en la región; digamos que una sociedad acostumbrada a la inestabilidad, a un Estado de derecho debilitado y donde impera la incertidumbre, la propensión a tomar riesgos es muy baja. Entendemos por riesgo en este caso el conjunto de dichos factores, así como la evidente presencia de presión por parte de actores poderosos (grupos de

crimen organizado, élites económicas, etc.), siempre tan característica de las regiones centroamericanas.

8. ANÁLISIS JURÍDICO: CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

8.1. DEFINICIÓN Y ANÁLISIS DEL CONCEPTO

Centrándonos a continuación en los preceptos y límites definidores del concepto de CLH, el artículo 7 del Estatuto de Roma (en adelante, ER) nos permite sacar en bruto varias conclusiones cuya claridad será pertinente a lo largo del análisis que se realizará en este trabajo.

En un primer vistazo, se puede extraer la comisión de actos generalizados y sistemáticos en contra de población civil, con conocimiento de causa de dichas actuaciones, y que usualmente se halla en coordinación ideológica con políticas estatales como medio de apoyo y promoción de las mismas (Naciones Unidas, 1998).

Autores como Cassese, han señalado y concluido en sus estudios la importancia del establecimiento de una serie de rasgos comunes a las acciones analizadas. Entre ellos, encontramos la comisión de ofensas “particularmente odiosas”, en tanto en cuanto suponen una grave violación de derechos humanos y un ataque directo contra la dignidad humana, en vista de semejantes actos de degradación personal; tanto la naturaleza sistemática como el trasfondo político inherentes a la intencionalidad en su comisión; su carácter prohibido y punible ante las autoridades competentes (siendo la Corte Penal Internacional el máximo órgano de justicia en el ámbito internacional); y la independencia de la existencia de un contexto de guerra, o de la participación de las víctimas en el conflicto si se diese el caso (Cassese, 2008).

En este punto es necesario realizar un inciso centrado en el primer elemento descrito: el carácter “especialmente odioso” de estas conductas, deter al atentar directamente contra los derechos humanos como aquellos inalienables e inherentes a todo ser humano por el simple hecho de serlo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece a lo largo de los artículos que la conforman una idea común básica: el respeto a la condición humana. Esto implica, que las condiciones vitales de cualquier ser humano (desde la libertad, la igualdad o la dignidad, hasta el sexo, la raza o la religión) deben ser respetadas a toda costa, y bajo el imperio de la ley a nivel mundial. Ello supone, que aquellos actos que de

alguna forma pongan en riesgo dichas condiciones de las que toda persona debe gozar sin excepción al ser reconocida como tal, deben ser perseguidas y juzgadas precisamente por ser contrarias a la naturaleza de la ley en última instancia. Entendemos así que, tal y como se profundizará más adelante por medio jurisprudencia, el contenido de los preceptos que los definen supone un incumplimiento directo de los mínimos (Naciones Unidas, 1948).

En otro orden de ideas, realizando un análisis más exhaustivo del contenido del concepto, podemos discernir varios puntos: la diferenciación de los elementos que componen las acciones punibles, los sujetos implicados (tanto autores como víctimas), y otros aspectos que se han ido considerando característicos en función de la evolución histórica de los mismos.

De primeras se deja entrever la existencia de dos categorías de elementos, el material (u objetivo) y el mental (o subjetivo), siendo la presencia de ambos necesaria para considerar la existencia de responsabilidad criminal en una persona, así como para poder ejercitar la justicia en favor de la sociedad e imponer una sanción al individuo en cuestión (Cassese, 2008).

Por una parte, el elemento objetivo hace referencia estrictamente al ejercicio de la conducta delictiva, en otras palabras, al *actus reus*. Es decir, a la comisión u omisión de una actividad tipificada por medio de la cual se puede determinar la responsabilidad penal de una o varias personas. En el caso de este delito, la objetividad se definiría por un ataque considerado sistemático, que siga un patrón de conducta y que además se produzca a gran escala (que pueda afectar a un grupo grande de personas).

Por otra parte, en alusión al elemento subjetivo o *mens rea*, en este caso más que a la conducta como tal nos referimos a la intencionalidad detrás de dicha conducta. Este elemento más mental o centrado en las razones personales y de fondo que impulsan a un individuo a cometer esta categoría de crimen queda determinado en el artículo 30 del Estatuto de Roma (Naciones Unidas, 1998). De este se infiere la inherente existencia de una serie de aspectos que han de incurrir en la comisión del acto penal como representación de esa intención: el pleno conocimiento de la acción que se quiere cometer, la proposición de su comisión, y la consciencia de las posibles consecuencias o resultados “en el curso normal de los acontecimientos” y, aun así, la voluntad de seguir adelante con la comisión (Naciones Unidas, 1998).

Con respecto al factor humano, hallamos dos partes claras en los CLH. Resulta interesante analizar especialmente en vista de los objetivos de este trabajo, la autoría. Se puede determinar que en términos generales los autores pueden actuar desde dos perspectivas: la de aquellos que, actuando en capacidad estatal, como miembros trabajadores y dependientes del gobierno, se coordinan con determinadas políticas públicas; o bien aquellos que actúan de forma individual pero que, a pesar de actuar en capacidad privada, de alguna forma presenten la voluntad de dar voz a políticas públicas o a su apoyo a las mismas. Es decir, este segundo grupo actúa en consonancia con alguna política que forme parte del ideario político del gobierno, dejando claro no solo su apoyo sino también la búsqueda de más apoyos en favor de la misma causa (Cassese, 2008).

8.2. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

A nivel jurisprudencial se puede considerar útil poner de ejemplo los casos de “Prosecutor v. Jelisić” y “Prosecutor v. Ongwen”, ambos grandes representantes del derecho penal internacional y que, a modo ilustrativo ofrecen una visión clara de la identificación de este tipo de delitos en función de las características previamente analizadas.

El primero, “Prosecutor v. Jelisić”, tuvo lugar durante el conflicto vivido en la ex Yugoslavia a principios de los años 90, concretamente en 1992. El acusado, Goran Jelisić, comandante de un campamento en Brčko, fue inculcado por la comisión de numerosos hechos atroces dirigidos contra musulmanes, bosnios y croatas, entre los que se incluyeron maltratos sistemáticos, persecuciones, torturas y asesinatos. Sus cargos se asociaron a su participación directa en los mismos, y fue declarado culpable finalmente de 31 crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra (ICTY, 2001). El veredicto vino motivado por el análisis de la intencionalidad y naturaleza de sus actos. Este caso fue especialmente relevante para el ámbito del derecho penal internacional ya que con él se realizó un profundo estudio de la distinción entre la intencionalidad genocida con respecto a otro tipo de crímenes, como los de lesa humanidad, que haya su fundamento en particularidades distintas al genocidio¹². Además, supuso un ejemplo ilustrativo de la

¹² Según lo establecido en el Estatuto de Roma, el genocidio se caracteriza por las siguientes características: *“cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o*

manera de abordar y juzgar este tipo de crímenes, destacando la importancia de contar con pruebas específicas en términos de intencionalidad.

Por su parte, el caso de “Prosecutor v. Ongwen”, se basa en las actuaciones protagonizadas por Dominic Ongwen, un ex comandante del Ejército de la Resistencia del Señor (también conocido como LRA, se trata de un grupo terrorista y extremista cristiano de Uganda). En este caso, los cargos por los que se le imputan tenían que ver, además de con asesinatos, torturas y ataques sistemáticos contra la población, con delitos de esclavitud sexual, matrimonios forzados y reclutamiento de menores soldados¹³. Una de las principales particularidades de este caso se fundó en el hecho de que Ongwen había sido secuestrado previamente por el LRA (concretamente tan solo a la edad de nueve años), por lo que a lo largo del estudio del caso se tuvo en consideración el proceso de adoctrinamiento y entrenamiento forzado al que se vio sometido a tan temprana edad (Corte Penal Internacional, 2021). Esto a su vez moldearía su conducta y mentalidad, y provocaría que posteriormente se convirtiese en uno de los comandantes del LRA.

Finalmente, Ongwen sería capturado y enjuiciado entre 2015 y 2016, y condenado a principios de 2021, siendo declarado culpable por 61 cargos (Corte Penal Internacional, 2021). Este caso muestra un importante precedente en cuanto a la flexibilidad de la justicia en términos del enjuiciamiento de los CLH, sobre todo en términos de integración de las circunstancias de un perpetrador que previamente ha sufrido coerción y abuso.

8.3. PAPEL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Previo análisis concreto de algunos de los CLH más relevantes, resulta importante dedicar un breve apartado a los mecanismos de justicia internacional existentes a la hora de hacer frente a este tipo de delitos.

parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo. Genocidio, comentar características por encima” (Naciones Unidas, 1998).

¹³ De nuevo, acorde con el Estatuto de Roma, este tipo de delitos están más asociados a los crímenes de guerra, sin embargo, la principal diferencia entre ambos tipos es que en los crímenes de lesa humanidad no hace falta que exista un contexto de guerra para considerar dichas actuaciones como delito.

Bajo el ambicioso objetivo de garantizar la responsabilización de delitos graves, por medio de investigaciones y procesamiento de los culpables, y así lograr justicia tanto en beneficio de las víctimas como para contribuir al Estado de Derecho, existen varios medios de cooperación judicial en el plano internacional. Si bien es cierto que encontramos tribunales híbridos (especialmente utilizados en el contexto de países que presentan graves crisis en su sistema judicial), así como tribunales especiales o *ad hoc* (creados para situaciones o conflictos concretos) (Amnistía Internacional, 2022)¹⁴, el que podríamos decir que presenta mayor relevancia y cuyo carácter es permanente, es la Corte Penal Internacional (en adelante “CPI”).

En términos generales está establecido que la CPI sea un elemento de funcionamiento complementario al papel judicial de los Estados, y únicamente será competente ante unos actos delictivos concretos (los contenidos en el Estatuto de Roma)¹⁵. Esto quiere decir que, ante aquellos crímenes que se hallen tipificados en el ER, los Estados que hayan ratificado dicho documento y/o reconozcan su jurisdicción serán los que tendrán que responder de los mismos en primera instancia (siempre y cuando el delito haya sido cometido por uno de sus nacionales, o que como mínimo haya tenido lugar en territorios de su dominio) (Cassese, 2013). Así, en caso de que el Estado responsable no responda, entonces sí deberá operar la CPI, como órgano secundario, y para evitar la impunidad de delitos de semejante calibre. Evidentemente, solo podrá responder ante actos que hayan sido cometidos en uno de los estados miembros del ER o bien por un nacional de uno de ellos. En otras palabras, la CPI actúa como último remedio, bajo la premisa de que los Estados que deberían tomar acción no se muestren por la labor de hacerlo. Cabe hacer mención de que la CPI debe priorizar casos debido a sus limitaciones de recursos, y uno de los problemas más recurrentes a los que se enfrenta es que existan situaciones que se considere que merezcan atención más urgente que otras, lo que puede generar cierta tardanza o ausencia de efectividad ante determinados casos.

¹⁴ Vid. Amnistía Internacional. (2022, 11 de noviembre). *Justicia internacional – Amnistía Internacional*.

¹⁵ Concretamente, según el artículo 5 ER, se dispone lo siguiente: “*La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión*” (Naciones Unidas, 1998).

Además, la complementariedad de la CPI estará guiada por una serie de principios vertebradores del derecho penal internacional que limitan y ajustan de algún modo su poder, a saber: el principio *non bis in idem*, el principio de territorialidad, el principio de nacionalidad activa/pasiva o el principio de jurisdicción internacional, entre otros (Cassese, 2013).

Por último, es necesario hacer un apunte: la actividad de la CPI no es retroactiva, por lo que solo se podrá juzgar en ella los casos surgidos a partir del 1 de julio de 2002, que fue cuando comenzó a funcionar de manera efectiva. En los casos que nos conciernen, Honduras y El Salvador, ambos han ratificado el Estatuto de Roma en 2002 y 2016 respectivamente (Parliamentarians for Global Action, 2024).

9. CLH EN CENTROAMÉRICA: CASOS RECIENTES EN HONDURAS Y EL SALVADOR

Tal y como se ha expuesto a lo largo de los epígrafes anteriores, la situación política y social, tanto en Honduras como en El Salvador, ha ido en detrimento o, como mínimo, continúa sin experimentar avances consistentes. Muchos de los hechos acaecidos durante las últimas décadas, han constituido tan solo la base e inicio de un descontrol que se continúa esparciendo sin lograr establecer represalias del todo efectivas. A pesar de que algunos de ellos han sido enjuiciados, aún hoy muchos otros siguen quedando impunes, corroborándose la continuidad de la debilidad institucional que ya con los primeros se hacía notar. Las precarias circunstancias en las que se ven sumidas las sociedades hondureña y salvadoreña se han puesto de manifiesto en eventos más recientes a través de los cuales podemos identificar patrones de conducta institucionales y que confirman un desmantelamiento del Estado de Derecho.

En el núcleo de este panorama, resulta interesante analizar casos concretos para comprender la tipificación y la actividad gubernamental que se ha ejercido al respecto. En los presentes casos se podrán vislumbrar las diferentes violaciones de derechos humanos experimentadas, tanto a manos de miembros del gobierno, como a por parte de otros grupos rebeldes, todas ellas encontrando un fundamento claro en motivos políticos, ideológicos o étnicos como elemento vertebrador de los CLH.

9.1. HONDURAS

9.1.1. ASESINATO DE BERTA CÁCERES (2016)

Uno de los principales sucesos a destacar de los últimos años, es el ataque indiscriminado a Berta Cáceres, fiel defensora de los derechos medioambientales, conocida especialmente por su coordinación general en el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH).

A pesar de que el principal crimen asociado a este caso fue el deliberado atentado contra su vida, según diversas fuentes, Cáceres habría estado sometida a una persistente

persecución durante varios años, que habría llevado no solo a la alternancia de su lugar de descanso en diversas ocasiones bajo el objetivo de intentar evitar un posible secuestro, sino también al abandono de su familia del país durante una temporada (Mediavilla, 2022)¹⁶. El acoso sufrido se asociaba en primera instancia a sus vínculos políticos y presuntamente dada su oposición al proyecto de construcción hidroeléctrica “Agua Zarca”, impulsado por la empresa Desarrollos Energéticos (DESA). De hecho, la sentencia condenatoria del caso inculparía a David Castillo, antiguo gestor de DESA como coautor intelectual del asesinato. Además de él, con anterioridad habrían sido condenadas otras siete personas, estando estas vinculadas no solo a la empresa mencionada sino también al Ejército hondureño (Mediavilla, 2022).

Como elementos esenciales del presente caso, asociados a CLH, encontramos el fundamento político, la sistematicidad materializada tanto en la persecución de la activista como en la de otros miembros del colectivo ambientalista, así como el evidente ataque que esto supone contra la dignidad humana; culminando todo ello en el asesinato como primer indicador asociado a este tipo de crímenes.

En el plano jurídico, los hechos acaecidos se ven tipificados en el Código Penal Hondureño en el artículo 139 (en el cual ya quedan reconocidas estas conductas como crímenes de lesa humanidad)¹⁷, con la consiguiente pena asociada, tal y como dicta: *“Debe ser castigado con la pena de prisión de treinta (30) años a prisión a perpetuidad, pérdida de la nacionalidad e inhabilitación absoluta con la misma duración que la pena de prisión, quien comete un crimen de lesa humanidad como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque, en cualquiera de los actos siguientes: 1) Asesinato; 8) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al Derecho Internacional”* (Congreso Nacional de Honduras, 1983).

¹⁶ Vid. Mediavilla, M. (2022, 2 de marzo). Berta Cáceres, defensora ambientalista hondureña. Se cumplen 6 años de su brutal asesinato. *Amnistía Internacional (España)*.

¹⁷ Este artículo irá en consonancia a su vez con el artículo 193, relativo al asesinato, como delito contra la vida (Congreso Nacional de Honduras, 1983).

Por su parte, según la legislación internacional, y concretamente en función de lo establecido en el ya mencionado artículo 7 del Estatuto de Roma, esto se ve tipificado concretamente en los artículos 7.1. a) y h) y 7.2 a) y g), que disponen lo siguiente: *“1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte”* y *“2. A los efectos del párrafo 1: a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política; g) Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad”* (Congreso Nacional de Honduras, 1983).

En ambos casos los actos acaecidos claramente entran en las definiciones contenidas en cada documento legal.

Por otra parte, en alusión a la respuesta institucional, la gravedad de la situación reside, entre otros factores, en el hecho de que la sentencia de David Castillo se ha demorado hasta la actualidad, provocando numerosas protestas al respecto, entre ellas una liderada por el COPINH ante la Corte Suprema de Justicia el 12 de octubre de 2021. Sin embargo, aún hoy muchos de los implicados continúan sin ser ajusticiados (Amnistía Internacional, 2021).

Esta tolerancia gubernamental muestra un deterioro en el Estado de Derecho del país y deja vía libre para la comisión impune de muchos otros crímenes de la misma naturaleza o similares. De hecho, la activista sería tan solo una de las 165 personas asesinadas en Honduras a causa de su ideología ambientalista y de preservación indígena

(Amnistía Internacional, 2022). Así, se ponen en duda los esfuerzos de la comunidad internacional por dar respuesta a estos atroces actos frente a su ilegitimidad.

9.1.2. VIOLENCIA POST ELECTORAL DE 2017

En el año 2017 también se protagonizó un conjunto de hechos que trascendieron en la violación de diversos derechos humanos, concretamente durante el periodo de elecciones generales de noviembre. Si bien es cierto que el comienzo de las actuaciones violentas se experimentó desde la fase preelectoral, las consecuencias más graves se experimentaron entre el día de votación y el momento de toma de mando por parte del presidente (en aquel momento, Juan Orlando Hernández).

Según datos recogido en un informe elaborado por parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), los indicios de las manifestaciones vinieron motivados principalmente por una serie de decisiones y estrategias tomadas por el gobierno en el contexto de la campaña electoral (Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2018). Como consecuencia, el cuestionamiento de la calidad y fiabilidad del sistema electoral, que venía siendo objeto de protesta por medio de denuncias relativas a la denuncia de la caducidad del censo electoral, la presunta compra de votos, la ausente independencia del poder judicial, la suspensión de un segundo mandato presidencial o la falta de imparcialidad, culminaron en una amplia movilización social que experimentó una fuerte expansión por todo el país.

Asimismo, un momento importante en el desarrollo de las manifestaciones fue el del anuncio de los resultados electorales definitivos, pues con ellos llegaron las protestas más ruidosas. De hecho, en este periodo de 2017 participaron diversas comunidades de la sociedad hondureña, desde campesinos e indígenas hasta estudiantes (Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2018). El origen de su lucha residía no solo en la defensa de un proceso de elecciones justo, sino también en otras tantas cuestiones y preocupaciones políticas ante las que no se habían sentido escuchados.

En el contexto de las protestas, y especialmente en vista del alcance que estaban logrando, se tomarían decisiones extremas por parte de la presidencia, véase la

declaración del estado de excepción, que implicó a su vez un despliegue militar y policial masivos. Esto trajo consigo un uso excesivo de la fuerza contra la población civil en numerosas ocasiones, causando muertes arbitrarias, así como lesiones graves a personas inocentes que actuaban en su derecho de manifestación pacífica de intereses políticos, entre otros ilícitos (Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2018). Por parte de las autoridades estatales, además de suponer una clara vulneración de derechos humanos, denotó una clara contravención de los principios de necesidad o proporcionalidad, entre otros.

Resulta importante esclarecer en este punto que, si bien es cierto que los eventos más destacados se asocian al papel gubernamental¹⁸, dado que el Estado legítimo se comprende como aquel que defiende y protege a sus ciudadanos (y en este caso es evidente la ausencia de dicha protección), muchos de los CLH identificados se dieron también por parte de pandilleros.

Por ambas partes, estamos hablando no solo de detenciones arbitrarias, intimidación y hostigamiento, restricciones en la libertad de expresión, opinión y reunión, sino también de malos tratos durante los arrestos o detenciones, y en última instancia, muertes violentas.

Según lo descrito, los principales delitos encontrados a efectos de CLH identificados a nivel nacional vendrían descritos en los ya mencionados artículos 139 y 193 (Congreso Nacional de Honduras, 1983).

Por su parte, en el Estatuto de Roma, hallamos de nuevo la tipificación en las disposiciones 7.1 a) e i) y 7.2 a), relativo al asesinato; y en el 7.1 e) y 7.2 a) e i), en lo referente a las desapariciones forzadas de personas: *“1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho*

¹⁸ La principal implicada al cargo del uso exacerbado de la fuerza en representación del Estado fue la FUSINA (Fuerza de Seguridad Interinstitucional), que coordinaba la Policía Nacional, la Policía Militar del Orden Público y las Fuerzas Armadas (Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2018).

internacional; i) Desaparición forzada de personas”, y “2. A los efectos del párrafo 1: a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política; i) Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongad.” (Naciones Unidas, 1998).

Ante la magnitud de estos actos, si bien es cierto que en algunos de ellos se han iniciado las indagaciones, en general se ha denotado una ausencia tangible tanto en la investigación como en el enjuiciamiento de muchos de los responsables. Esto ha provocado que el número de responsables impunes siga subiendo y que no se logre interponer reparaciones efectivas sobre las víctimas de semejantes delitos, así como sobre sus familiares. Sea como fuere, ambas medidas se consideran necesarias para lograr como mínimo comenzar a restablecer la credibilidad y confianza del pueblo en sus instituciones y en los gobernantes que las conforman.

9.1.3. DESAPARICIÓN DE LÍDERES GARÍFUNAS EN TRIUNFO DE LA CRUZ (2020)

Como último acontecimiento destacado a analizar en el contexto de la sociedad hondureña nos centramos a continuación en la desaparición de cuatro líderes garífunas en julio de 2020.

Como breve contextualización de la comunidad garífuna, resulta importante aclarar que constituye un grupo étnico descendente originariamente de población africana, así como de aborígenes del Caribe. Caracterizados por compartir algunas manifestaciones culturales propias del continente africano, los garífunas se han identificado desde sus inicios por la fortaleza de su unidad (Cristosal, s.f.). En Honduras, las regiones en la que se encuentran instaladas estas comunidades cuentan con una gran

riqueza y belleza naturales, lo que ha generado numerosas disputas entre residentes, propietarios de tierras y empresarios, estos últimos bajo el objetivo de proliferar proyectos cuya temática ha variado desde la construcción de plantaciones hidroeléctricas hasta programas turísticos (Cristosal, s.f.).

La ausente defensa de las autoridades hondureñas de la preservación de las comunidades indígenas ha llevado a la catalogación de Honduras como uno de los países donde más violaciones de derechos humanos han sido ejercidas contra los miembros que las componen, entre ellas la que analizamos en el presente epígrafe.

La comunidad garífuna de Triunfo de la Cruz, hallada concretamente en Tela (municipio localizado en el noroeste de Honduras) y considerada la más habitada dentro de este colectivo, vivió a mediados de 2020 el secuestro de cuatro de sus líderes más activos: Alberth Snaider (presidente del patronato de Triunfo de la Cruz), S. Aparicio Mejía, G. Maizael Rochez y M. Joel Martínez. Según diversas fuentes, las víctimas fueron irrumpidas por parte de miembros de la Policía Militar de Orden Público (PMOP) y Departamento de la Policía de Investigación (DPI) de madrugada, y las causas se asocian en primera instancia a su protesta contra los asesinatos cometidos unos años antes en contra de otros cuatro líderes de la comunidad a causa de su firme defensa de sus territorios (Hernández, 2023)¹⁹.

Según la legislación nacional, los hechos acaecidos se tipifican en los artículos 140 y 141 del CP Hondureño, en alusión a la desaparición forzada de las víctimas (además del artículo 139 previamente citado, referente al asesinato como otro CLH) (Congreso Nacional de Honduras, 1983). Estas disposiciones incluyen: *“Comete el delito de desaparición forzada de personas y debe ser castigado con las penas de quince (15) a veinte (20) años de prisión y suspensión de la ciudadanía, el funcionario público, agente del Estado o personas o grupo de personas, que actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, privan de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”* y el

¹⁹ Vid. Hernández, B. (2023). A tres años sin justicia en desaparición de 4 líderes garífunas, denuncian que existe política de exterminio contra el pueblo garífuna. *Criterio HN*.

agravante si concurre alguna de las circunstancias expuestas a continuación: “*La privación de libertad de la persona desaparecida se prolonga más de setenta y dos (72) horas; o, 2) La persona desaparecida es menor de dieciocho (18) años, mujer embarazada, persona de avanzada edad, con discapacidad o padece una enfermedad que le impide valerse por sí misma*”. En el caso que es objeto de estudio en este epígrafe podríamos considerar que se cumplen los requisitos para la consideración de la desaparición forzada de carácter agravado.

Esto se ve a su vez armonizado con la disposición 7.1 i) y la 7.2 i) del Estatuto de Roma, referente a la desaparición forzada de personas, analizados con anterioridad.

Si bien es cierto que el origen de dicha desaparición se asocia en primera instancia a la protesta contra los asesinatos cometidos unos años antes en contra de otros cuatro líderes de la comunidad a causa de su firme defensa de sus territorios, ya con anterioridad los garífunas habían experimentado otras disputas que contravenían la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Cristosal, s.f.)²⁰. Todo ello nos muestra nuevamente ellos fundamentos ideológicos que motivan la consumación de estos ilícitos.

9.2. EL SALVADOR

Por su parte, El Salvador no ha estado exento de actos inhumanos, especialmente por parte del gobierno. Uno de los precedentes más impactantes del país fueron los hechos acometidos durante la masacre de El Mozote (1981), ocurrida en el contexto de la guerra civil salvadoreña, y perpetrada por el Batallón Atlacatl, una unidad del ejército salvadoreño. En esta masacre, más de 800 personas, incluidos hombres, mujeres y niños, fueron brutalmente asesinados. Este acto, inicialmente encubierto por el gobierno y la embajada de Estados Unidos, fue documentado por periodistas y es considerado un crimen de lesa humanidad. La Ley de Amnistía de 1993 impidió el enjuiciamiento de los

²⁰ *Vid.* Cristosal. (s.f.). Insumos para la preparación del informe de la Alta Comisionada en virtud de la resolución 43/1 del Consejo de derechos Humanos “Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por los agentes del orden”. Comunidades Garífunas de Honduras. Cristosal.

responsables hasta su derogación en 2016, permitiendo reabrir los casos y buscar justicia para las víctimas (Corte Suprema de Justicia de El Salvador, 2016).

Este caso marcaría un antes y un después en los CLH de El Salvador y sentaría las bases del tratamiento de los mismos por parte del Gobierno salvadoreño.

9.2.1. REPRESIÓN DURANTE RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN 2022

En marzo de 2022, El Salvador implementó un régimen de excepción como respuesta de emergencia a un incremento significativo en la violencia y actividad de los pandilleros en el país (BBC News, 2022). Esta medida, proclamada por el presidente Nayib Bukele, suspendió varios derechos constitucionales y dio lugar a una oleada de detenciones masivas y restricciones severas a las libertades civiles. Como resultado, el régimen de excepción fue ampliamente criticado tanto a nivel nacional como internacional por su agresivo acercamiento y las violaciones a los derechos humanos que se vieron implicadas.

Durante este periodo de excepción, las fuerzas de seguridad detuvieron a más de 50,000 personas, muchas de las cuales fueron arrestadas sin orden judicial ni pruebas claras de actividad delictiva (Human Rights Watch, 2022). Las detenciones fueron a menudo indiscriminadas, basadas en perfiles raciales y socioeconómicos, y en muchos casos, incluyeron a menores de edad y personas sin antecedentes penales. Así, los detenidos enfrentaron condiciones deplorables en las cárceles, dando cuenta de ello por medio de informes que incluían condiciones de hacinamiento, falta de acceso a atención médica y torturas (Amnistía Internacional, 2022).

Como resultado de las denuncias interpuestas quedó constancia de diversos informes sobre torturas y otros tratos crueles ligados a intimidación y amenaza. Según testimonios de víctimas y organizaciones de derechos humanos, las fuerzas de seguridad emplearon métodos de coerción extremos (tortura física y psicológica, entre otros) para obtener confesiones o información sobre las pandillas o maras. Estas prácticas incluyeron golpizas, asfixia y amenazas de muerte, entre otras (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023). Asimismo, se reportaron desapariciones forzadas y

ejecuciones extrajudiciales en los que personas fueron arrestadas y luego desaparecieron sin dejar rastro, así como incidentes en los que las fuerzas de seguridad ejecutaron a presuntos pandilleros sin un juicio previo, es decir, sin permitirles ejercer sus derechos procesales.

En cuanto a la tipificación nacional de estos actos delictivos, el Código Penal de El Salvador reconoce la tortura en su artículo 297, que dispone lo siguiente: *“El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que con ocasión de las funciones de su cargo, sometiere a otra persona a tortura física o psíquica o que teniendo la facultad de evitarlo o impedirla no lo hiciera, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por el mismo tiempo”* (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2002). Las actuaciones desarrolladas por las fuerzas de seguridad durante la excepción claramente entran en la definición.

Con respecto a la desaparición forzada, el artículo 366, dispone: *“El que por culpa permitiere que otro cometa el delito de desaparición forzada de personas, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión, multa de cien a ciento ochenta días multa. Si fuere funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública se le impondrá además, inhabilitación para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por igual término”*. Además, se considera una circunstancia agravante del homicidio, tal y como se establece en el artículo 129.9: *“Se considera homicidio agravado el cometido con alguna de las circunstancias siguientes: 9) Cuando estuviere precedido de desaparición forzada de personas”* (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2002).

En línea con este último artículo, se contempla el homicidio agravado cuando el asesinato se haya cometido: *“3) Con alevosía, premeditación, o con abuso de superioridad; 8) Cuando fuere ejecutado por autoridad civil o militar, prevaliéndose de tal calidad; y 10) Cuando fuere ejecutado en la persona de un funcionario público, autoridad pública o agente de autoridad, siempre que estén en ejercicio de su cargo y con ocasión de sus funciones”* (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2002). Las ejecuciones extrajudiciales durante el régimen de excepción podrían considerarse homicidios agravados bajo dicha norma.

Por su parte, el Estatuto de Roma, tal y como se ha analizado en apartados anteriores, la misma tipificación para los casos de desaparición forzada, según la disposición 7.1. i). La novedad en este caso sería la tortura, incluida en el artículo 7.1. f) y 7.2. e), pues dicta: *“e) Por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas”*. De esta manera, las denuncias de tortura durante el régimen de excepción podrían clasificarse bajo esta categoría si se demuestra que fueron parte de un patrón sistemático de abuso.

Con respecto a la respuesta institucional ante estos actos, el gobierno de El Salvador ha defendido firmemente el régimen de excepción, argumentando que la necesidad de las medidas tomadas para restaurar la seguridad y el orden en el país frente a la amenaza de las pandillas. Es por ello que las autoridades han minimizado o negado las denuncias de abusos y han acusado a las organizaciones de derechos humanos de sesgo y desinformación (BBC, 2023).

Además, a pesar de que durante el régimen de excepción el gobierno introdujo reformas legislativas, estas se centraron en la ampliación de los poderes de las fuerzas de seguridad y en la reducción de las garantías procesales para los detenidos. Como consecuencia, las quejas y críticas por la erosión del estado de derecho no ha cesado, pues se considera que esta actitud continúa dificultando una rendición de cuentas justa (Human Rights Watch, 2023).

Por su parte, hasta la fecha, la CPI no ha abierto una investigación formal sobre los eventos en El Salvador durante el régimen de excepción de 2022. Sin embargo, continúan las solicitudes por parte de varias organizaciones de derechos humanos para la examinación de las denuncias de los CLH cometidos a lo largo de este periodo, para considerar la apertura de investigaciones preliminares (Corte Penal Internacional, 2023).

9.2.2. EL CENTRO DE CONFINAMIENTO DEL TERRORISMO (CECOT) (2023)

En línea con el régimen de excepción vivido en El Salvador en 2022, otra de las cuestiones más controvertidas de los últimos años en materia de CLH ha sido la creación de la mega cárcel destinada para la encarcelación de pandilleros en El Salvador. Esta medida, introducida como parte del ya mencionado “Plan Bukele”, ha buscado desde el inicio del proyecto, no solo mejorar la seguridad de la sociedad salvadoreña, sino también poner freno a la actividad insaciable del crimen organizado.

En marzo de 2022, el presidente de El Salvador, Nayib Bukele, anunció la construcción de una cárcel de enormes dimensiones destinada específicamente al alojamiento de pandilleros, en respuesta a la escalada significativa de la violencia y la criminalidad relacionada con las pandillas en el país. Esta instalación, conocida oficialmente como el Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT), se construyó en tiempo récord y se convirtió en la cárcel más grande y moderna de América Latina, con capacidad para albergar a más de 40,000 reclusos (BBC News, 2023).

Con la inauguración de dicho establecimiento, ya en un contexto delicado en cuanto al revuelo creado por el régimen de excepción previamente analizado, se inició la detención masiva de supuestos pandilleros sin las debidas garantías procesales. En pocos meses, más de 60,000 personas fueron arrestadas bajo sospecha de pertenencia a pandillas, muchas veces basándose únicamente en su apariencia o antecedentes penales. Las condiciones en las que estos reclusos fueron mantenidos generaron numerosas denuncias de violaciones de derechos humanos, incluyendo hacinamiento extremo, falta de acceso a servicios básicos, y torturas (Human Rights Watch, 2023).

Varias organizaciones de derechos humanos reportaron que las condiciones en la mega cárcel eran inhumanas, además de denuncias por torturas físicas y psicológicas, también se destacaron situaciones de abuso sexual, y la privación de necesidades básicas como alimentación y atención médica adecuada. Estos informes destacaron que los reclusos eran mantenidos en celdas superpobladas y sin acceso a luz natural, lo que resultaba en condiciones de vida sumamente degradantes (Amnistía Internacional, 2023).

Tal y como se analizó en el epígrafe anterior, varias disposiciones del Código Penal de El Salvador contienen la tipificación de estos actos, pudiendo destacar además en este caso el artículo 2, que reza, como representación del principio de dignidad humana: *“Toda persona a quien se atribuya delito o falta, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. No podrán imponerse penas o medidas de seguridad, que afecten la esencia de los derechos y libertades de la persona o que impliquen tratos inhumanos o degradantes”* (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2002).

Por otra parte, también resulta destacable en vista de la ausencia de garantías procesales el artículo 148 del mismo documento legal, que establece: *“El que privare a otro de su libertad individual, será sancionado con prisión de tres a seis años”* (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2002). Las detenciones masivas realizadas bajo el régimen de excepción sin las debidas garantías procesales violan claramente esta disposición (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997).

Nuevamente, a nivel internacional, el ER tipifica estas actuaciones como CLH en función de lo dispuesto en los artículos 7.1 f) y 7.1 e), analizados en profundidad con anterioridad.

En cuanto a la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas, el gobierno de Nayib Bukele ha defendido vehementemente la creación y operación de la mega cárcel, argumentando que es una medida necesaria para combatir la violencia y el crimen organizado que han plagado al país durante décadas. De esta forma, la cárcel se presenta como una herramienta crucial para aislar a los criminales más peligrosos y dismantelar las estructuras de las pandillas desde adentro (BBC News, 2023). Sin embargo, esta postura ha sido fuertemente criticada tanto a nivel nacional como internacional.

Concretamente, la administración de Bukele ha sido criticada por la falta de transparencia en las detenciones y en la gestión de la mega cárcel. Los defensores de los derechos humanos han tenido un acceso muy limitado a la instalación, lo que ha dificultado la verificación independiente de las condiciones y el trato a los reclusos. Esta falta de supervisión ha exacerbado las preocupaciones sobre el abuso de poder y las violaciones sistemáticas de los derechos humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

En respuesta a las críticas, el gobierno salvadoreño ha anunciado algunas reformas para mejorar las condiciones en las cárceles y asegurar un trato más humano a los reclusos. Sin embargo, estas medidas han sido consideradas por muchos como insuficientes y meramente cosméticas, sin llegar a abordar las causas profundas de los abusos (Amnistía Internacional, 2023).

10. EL IMPACTO DEMOCRÁTICO DE LOS CLH

Los crímenes de lesa humanidad cometidos en Honduras y El Salvador durante los últimos años han tenido un profundo impacto en la estabilidad política y la calidad democrática de ambos países. Estos actos no solo han infligido un sufrimiento inmenso a las víctimas directas y a sus familias, sino que también han contribuido a la erosión de las instituciones democráticas y a la desconfianza generalizada en el sistema de justicia. A continuación, se explorará cómo estos crímenes han afectado la democracia en estos países y la proyección de estos efectos en la región centroamericana.

10.1. EROSIÓN DE LA CONFIANZA SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS

La perpetración de crímenes de lesa humanidad en Honduras y El Salvador ha socavado la confianza en las instituciones democráticas. Según Rodríguez Garavito (2017), las democracias en América Latina enfrentan desafíos significativos cuando el Estado es incapaz de proteger a sus ciudadanos y garantizar la justicia. En Honduras, la represión violenta de protestas y la criminalización de la oposición política han debilitado la credibilidad del gobierno y del sistema judicial. En el caso de El Salvador, la implementación de medidas de excepción y la construcción de mega cárceles han exacerbado las tensiones sociales y políticas, afectando la percepción pública de las autoridades estatales como defensores de los derechos humanos (Amnistía Internacional, 2022).

El impacto de estos crímenes trasciende el sufrimiento individual, ya que la impunidad y la falta de rendición de cuentas alimentan un ciclo de violencia y desconfianza. Martínez Barahona, Gutiérrez Salazar y Rincón Fonseca (2021) argumentan que la impunidad en países como El Salvador y Guatemala ha permitido que las estructuras de poder corruptas persistan, socavando la democracia y el estado de derecho. En este contexto, la falta de justicia para las víctimas de crímenes de lesa humanidad no solo perpetúa el dolor, sino que también envía un mensaje de que las violaciones a los derechos humanos pueden ser cometidas sin consecuencias reales para los perpetradores.

10.2. DEBILITAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO

La incapacidad de los gobiernos de Honduras y El Salvador para abordar adecuadamente los CLH ha llevado a un debilitamiento significativo del estado de derecho. El desgaste del sistema judicial, agravado por la corrupción y la ineficacia, ha impedido que los responsables sean llevados ante la justicia. Rodríguez Garavito (2017) subraya que un Estado de Derecho débil no solo afecta la gobernabilidad, sino que también mina la legitimidad de las instituciones democráticas.

En Honduras, la militarización de la seguridad pública y la represión de los movimientos sociales han generado un ambiente de miedo y desconfianza. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha documentado múltiples casos de violaciones de derechos humanos cometidos por fuerzas de seguridad, incluyendo ejecuciones extrajudiciales y tortura. Esta situación ha llevado a una percepción pública de que las instituciones de justicia están al servicio de intereses políticos y no de la protección de los ciudadanos (CIDH, 2019).

En El Salvador, la respuesta del gobierno a la violencia de las pandillas y maras ha sido criticada por organizaciones de derechos humanos por violar los derechos fundamentales (Human Rights Watch, 2023). Estas acciones han acrecentado la violencia y la inseguridad, mientras que el sistema judicial ha mostrado ser incapaz o no estar dispuesto a abordar estas violaciones seriamente, lo que ha contribuido a la percepción de que el Estado de Derecho es selectivo y que la justicia no es accesible para todos.

10.3. POLARIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

Los crímenes de lesa humanidad y la impunidad asociada han contribuido a la polarización social y política en Honduras y El Salvador. La división entre diferentes sectores de la sociedad se ha profundizado, alimentada por la percepción de injusticia y la falta de reconciliación. Martínez Barahona et al. (2021) argumentan que la falta de justicia para las víctimas de crímenes de lesa humanidad perpetúa la polarización y dificulta la construcción de una paz duradera.

En Honduras, la represión de la oposición política y la criminalización de los defensores de derechos humanos han creado un ambiente de desconfianza y hostilidad. La polarización ha llevado a un aumento de la violencia política y ha dificultado la posibilidad de diálogo y reconciliación nacional (CIDH, 2019). Mientras, en El Salvador, la respuesta punitiva del gobierno a la violencia de las pandillas ha generado una división entre aquellos que apoyan las medidas de “mano dura” y aquellos que abogan por enfoques más integrales y basados en el respeto a los derechos humanos (Amnistía Internacional, 2022).

10.4. PROYECCIÓN REGIONAL Y EFECTO DOMINÓ

El impacto de los crímenes de lesa humanidad en Honduras y El Salvador tiene implicaciones más allá de sus fronteras, afectando la estabilidad y la calidad democrática en toda Centroamérica. La región ha visto un aumento en la militarización de la seguridad pública y en la adopción de medidas represivas similares a las implementadas en estos dos países.

Rodríguez Garavito (2017) señala que las tendencias autoritarias y las violaciones de derechos humanos en un país pueden influir en otros países de la región, creando cierta sensación de efecto dominó. En Guatemala, por ejemplo, la impunidad y la corrupción han sido temas persistentes que han debilitado la democracia y el estado de derecho, similar a lo observado en Honduras y El Salvador (Martínez Barahona et al., 2021). Esto conllevaría otra representación de la retroalimentación que vienen experimentando las regiones centroamericanas hace décadas.

La erosión democrática en estos países también ha tenido un impacto negativo en la cooperación regional y en los esfuerzos por abordar problemas comunes como la migración, el crimen organizado y la pobreza. Como consecuencia, la desconfianza en las instituciones y la polarización política han tenido un papel crucial en la creación de políticas efectivas y coordinadas a nivel regional.

11. CONCLUSIONES

El contexto y evolución histórica se consideran fundamentales para entender la raíz y la perpetuación de los crímenes de lesa humanidad en Honduras y El Salvador. Dicho fundamento no solo explica las causas subyacentes de estos crímenes, sino que también ilustra cómo las dinámicas internacionales y las políticas internas han interactuado para conformar la situación actual en ambos países.

Ambas regiones han estado marcadas por conflictos internos, tensiones y actos revolucionarios; sin embargo, cada una halla determinados puntos de inflexión en la configuración de su situación política y social actual.

En el caso de Honduras, la implementación de la Doctrina de Seguridad Nacional, en materialización de la enorme influencia que comenzaba a ejercer Estados Unidos por aquel entonces, fue la base perfecta para tratar de justificar la represión estatal como medio para el combate de la tendencia y amenaza comunista durante y tras la Guerra Fría.

El Salvador, por su parte, tras haber arrastrado a sus espaldas las terribles consecuencias de la guerra civil, encuentra uno de los momentos de mayor cambio en la entrada de Nayib Bukele en el poder, como líder autoritario que decide ejercer una fuerza gubernamental desproporcionada sobre la sociedad bajo el pretexto de lograr cambios trascendentes. La transición democrática que se ha pretendido gestar en estas regiones se ha visto enfrentada a múltiples cuestiones sin resolver, en su mayoría relativas a una incesante inobservancia del Estado de Derecho y de todo aquello que implica su legitimidad.

Con respecto a la primera hipótesis planteada, en el análisis de los CLH, se pueden identificar varios factores comunes en las regiones centroamericanas, que explican el surgimiento y perpetuación de estas conductas antijurídicas.

En primer lugar, de carácter histórico político, encontramos la influencia de la DSN para la promoción de prácticas sistemáticas de violaciones a los derechos humanos, así como la consecución de diversos conflictos armados como escenarios propicios para

la comisión de crímenes en contra de la humanidad, incluyendo civiles frecuentemente atrapados en las redes de la violencia.

En segundo lugar, desde el punto de vista económico y social, la elevada desigualdad socioeconómica y las condiciones de pobreza han estado siempre presentes para la creación de un caldo de cultivo de violencia y criminalidad (tanto callejera como estatal), dando lugar al debilitamiento de las estructuras sociales y fomentando la impunidad. Asimismo, la ausencia de progreso social ha contribuido en numerosas ocasiones a la radicalización e integración de jóvenes en grupos delictivos y paramilitares. Todo ello ha fortalecido el funcionamiento de los grupos de crimen organizado que gradualmente han hallado la manera de ejercer una creciente influencia sobre sus gobiernos respectivos.

En tercer lugar, a nivel institucional, las autoridades gubernamentales de ambas regiones continúan mostrando incapacidad para garantizar el Estado de Derecho, lo que perpetúa las prácticas abusivas sin respuesta por parte de sus responsables. En el caso de Honduras podemos considerar la permeabilidad con respecto a políticas estadounidenses, la debilidad del poder judicial y el crecimiento de la corrupción ha creado un sustento político endeble para la instauración democrática, y ha contribuido a la desconfianza social en sus líderes. En El Salvador, por su parte, las reformas y las nuevas medidas implementadas bajo el “Plan Bukele” han demostrado sobrepasar los límites de la legalidad a un precio que a largo plazo puede resultar en la repetición de viejos errores.

Por otra parte, en alusión a continuación a la segunda hipótesis, relativa a la existencia de retroalimentación política, podemos considerar que esta se traduce en un círculo vicioso en términos de seguridad nacional.

Primeramente, la introducción de políticas de seguridad centradas en represión ha generado una grave desconfianza y descontento entre la población, debilitando la legitimidad del Estado y consiguiendo el efecto contrario: un fortalecimiento de la resistencia del crimen organizado y de los grupos insurgentes. Asimismo, la militarización de la seguridad interna, con fuerzas armadas desempeñando roles policiales, ha propiciado una cultura de violencia y abuso de poder, socavando los principios democráticos y los derechos humanos.

Por otro lado, los impedimentos al avance democrático, que se han visto representados en una corrupción endémica y una continua violación de derechos humanos, y la inestabilidad política afectan negativamente la percepción internacional de estos países, limitando su capacidad para atraer inversión extranjera y mejorar su posición en la comunidad internacional.

De esta forma, podemos considerar que las principales limitaciones a corto y medio plazo se centran en la persistencia de la violencia y en la evidente necesidad de reformas profundas en las áreas de seguridad, justicia y gobernanza, pues sin ellas es improbable que estos países logren avances significativos.

Por último, como futuras líneas de investigación, resultaría interesante analizar no solo las posibilidades de reforma, sino también reevaluar el papel de organismos tan importantes como la Corte Penal Internacional en el desarrollo de leyes más exhaustivas o al menos, procedimientos más eficaces y efectivos. De la misma manera, considero interesante reflexionar acerca de la percepción de Europa al respecto de esta cuestión con el objetivo de desarrollar nuevas vías de progreso que, aunque de forma claramente limitada, no comprometan su posicionamiento internacional, sino que logren reforzarlo.

Finalmente, considero interesante añadir una última reflexión atribuida a Jorge Agustín Nicolás Ruiz de Santayana que resulta aplicable para el progreso de cualquier región, pero que creo de verdadera relevancia en el presente caso:

“El hombre que no conoce a su historia, está condenado a repetirla”.

12. BIBLIOGRAFÍA

Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2018). *Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones de 2017 en Honduras*. Naciones Unidas. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/HN/2017ReportElectionsHRViolations_Honduras_SP.pdf

Amnistía Internacional (2023). *Informe: El Salvador*. Amnistía Internacional. Recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/el-salvador/>

Amnistía Internacional. (2020). *Hoja informativa: Principales acontecimientos en materia de derechos humanos en las Américas, 2019*. Amnistía Internacional. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/02/factsheet-major-human-rights-events-in-the-americas-2019/>

Amnistía Internacional. (2021). Honduras: La condena de David Castillo es un paso hacia la justicia, pero debe descubrirse toda la verdad. *Amnistía Internacional*. Recuperado el 8 de junio de 2024, de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/honduras-la-condena-de-david-castillo-es-un-paso-hacia-la-justicia-pero-debe-descubrirse-toda-la-verdad/>

Amnistía Internacional. (2022, 11 de noviembre). *Justicia internacional*. Amnistía Internacional. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/international-justice/#:~:text=Establecida%20en%202002%2C%20la%20CPI,dispuestas%20a%20actuar%20como%20deber%C3%ADan>

Amnistía Internacional. (2023). Informe anual 2022/23: El Salvador. Recuperado el 12 de mayo de 2024, de: <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/5670/2023/es/>

Amnistía Internacional. (2024). El Salvador: La institucionalización de la violación de derechos humanos tras dos años del régimen de excepción. Amnistía

Internacional. Recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/el-salvador-la-institucionalizacion-de-la-violacion-de-derechos-humanos-tras-dos-anos-del-regimen-de-excepcion/>

Asamblea General Extraordinaria de la OEA. Carta Democrática Interamericana. 11 de septiembre de 2001. Lima. Recuperado de: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Asamblea Legislativa de El Salvador. (1997). Código Penal de El Salvador. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1826.pdf>

Barahona, M. (2005). *Honduras en el Siglo XX. Una Síntesis Histórica*. Editorial Guaymuras. Recuperado de: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=qPPHgMGvZqEC&oi=fnd&pg=PA7&dq=historia+política+de+honduras+siglo+xx&ots=xD7u8Z51cq&sig=RmCzQgTDcJgFQZSaTOgvSqan9vI#v=onepage&q=historia%20política%20de%20honduras%20siglo%20xx&f=false>

BBC News Mundo. (2022, 6 abril). Bukele contra las maras: 3 polémicas medidas aprobadas por El Salvador para combatir a las pandillas. *BBC News Mundo*. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-60989174>

BBC News Mundo. (2023). La megacárcel que Bukele inauguró en El Salvador, el país con la mayor tasa de población penitenciaria del mundo. *BBC News*. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64491586>

Blinder, D. (2021). Realismo y Relaciones Internacionales: una observación desde la historia de la ciencia y la epistemología. *Estudios Internacionales*, 198, 119-137. Instituto de Estudios Internacionales. Universidad de Chile. Recuperado: <https://www.scielo.cl/pdf/rei/v53n198/0719-3769-rei-53-198-00119.pdf>

Bonner, R. (1982). Massacre of hundreds reported in Salvador village. *The New York Times*. Recuperado el 14 de mayo de 2024, de:

<https://www.nytimes.com/1982/01/27/world/massacre-of-hundreds-reported-in-salvador-village.html>

Cassese, A., Gaeta, P. et al. *Cassese's International Criminal Law*, 3rd edition. Oxford: Oxford University Press, 2013.

Cassese, A. *International Criminal Law*, 2nd edition. Oxford: Oxford University Press, 2008.

Clert, C., Ñopo, H. (2023). A tomar impulso para erradicar la pobreza en El Salvador. *Banco Mundial Blogs*. Recuperado de: <https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/impulso-erradicar-pobreza-el-salvador#:~:text=La%20tasa%20de%20pobreza%20en,las%20necesidades%20básicas%20de%20alimentación>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). Situación de los derechos humanos en Honduras. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Informe sobre la situación de derechos humanos en El Salvador. Recuperado el 13 de mayo de 2024 de: <https://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2023>

Congreso Nacional de Honduras. Código Penal de Honduras, [CP]. Reforma de 2019. 10 de mayo de 2019. (República de Honduras). Recuperado el 10 de mayo de 2024, de: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto_130-2017.pdf

Corte Penal Internacional (CPI). *Prosecutor v. Dominic Ongwen*, julio de 2021. Recuperado de: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CaseInformationSheets/OngwenEng.pdf>

Corte Suprema de Justicia de El Salvador. (2016). *Sentencia de Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz*. Recuperado de <https://www.csj.gob.sv/>

Cristosal. (s.f.). *Insumos para la preparación del informe de la Alta Comisionada en virtud de la resolución 43/1 del Consejo de derechos Humanos “Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por los agentes del orden”*. Comunidades Garífunas de Honduras. Cristosal. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Racism/RES_43_1/NGOsAndOthers/cristosal.pdf

De Gori, E. (2009). *Honduras: políticas de contrainsurgencia, doctrina de la seguridad nacional y democracia*. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires. Recuperado de: <https://www.aacademica.org/000-062/2241>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948. (Resolución 217 A (III)). Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Defensores de los Derechos Humanos, la Democracia y un Mundo Sostenible. Recuperado el 4 de junio de 2024, de: <https://www.pgaction.org/es/ilhr/rome-statute/states-parties.html#:~:text=123%20pa%C3%ADses%20forman%20parte%20del,Europa%20occidental%20y%20otros%20Estados>

Diamint, R., Benítez Manaut, R. (2010). *La cuestión militar. El golpe de Estado en Honduras como desafío a la democracia y al sistema interamericano*. Nueva Sociedad. Recuperado el 28 de febrero de 2024, en: <https://nuso.org/articulo/la-cuestion-militar-el-golpe-de-estado-en-honduras-como-desafio-a-la-democracia-y-al-sistema-interamericano/>

Díaz Gómez, A.L. (2015). El muro infranqueable de impunidad en El Salvador. *Pensamiento propio*, n°41, p. 247-264. Recuperado de: <https://revistasnicaragua.cnu.edu.ni/index.php/pensamientopropio/article/view/3751>

Embajada Americana. (1915, 29 de mayo). *Francia, Gran Bretaña y Rusia. Declaración Conjunta*. [Telegrama]. Recuperado de: https://www.armenian-genocide.org/Affirmation.745/current_category.225/affirmation_detail.html

Escobar, R. (2023). *93-2021: El decreto que avala los abuso y la impunidad de altos mandos policiales y militar en Honduras*. Centro de Estudio para la Democracia (ESPAD). Recuperado el 28 de febrero de 2024, de: <https://cespad.org/hn/93-2021-el-decreto-que-avala-los-abusos-y-la-impunidad-de-altos-mandos-policiales-y-militares-en-honduras/>

Fierke, K.M. (2013). *Political Self-Sacrifice: Agency, Body and Emotion in International Relations*. Cambridge, Cambridge University Press. Recuperado de: <https://www.cambridge.org/es/universitypress/subjects/politics-international-relations/international-relations-and-international-organisations/political-self-sacrifice-agency-body-and-emotion-international-relations?format=HB&isbn=9781107029231>

Flores Pinel, F. (1980). El Estado de Seguridad Nacional en El Salvador. Un fenómeno de crisis hegemónica. *Foro Internacional*, Vol. 20, N°4, pp. 575-600. Recuperado de: <https://www.jstor.org/stable/27754914>

Forbes Staff. (2019, 19 julio). *¿En qué consiste el plan de seguridad de Nayib Bukele?* Forbes Centroamérica. Recuperado de: <https://forbescentroamerica.com/2019/07/19/en-que-consiste-el-plan-de-seguridad-de-nayib-bukele>

Gobierno de España. (2023). *Ficha país: República de El Salvador*. Oficina de Información Diplomática. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Recuperado de: https://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/ELSALVADOR_FICHA%20PAIS.pdf

Gómez, D. (2024, 2 de febrero). *¿Qué son las maras?* El Orden Mundial. Recuperado de: <https://elordenmundial.com/que-son-maras/>

Gómez, M. L. P. (2020). *La influencia política de las maras en El Salvador*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7772806>

González Díaz, M. (2020). La desaparición en Honduras de 4 líderes garífunas a manos de hombres vestidos de policía que alarma al país. *BBC News*. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53589596>

González, L. A. (1999). El Salvador de 1970 a 1990: política, economía y sociedad. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, N°67, págs. 43-61. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6521126>

González, P. A. (2023). El gobierno de Bukele perpetúa el estado de excepción. *El Salto Diario*. Recuperado el 2 de junio de 2024, de: <https://www.elsaltodiario.com/revista-pueblos/gobierno-bukele-perpetua-estado-excepcion>

Graciela Rodríguez, C. González Tule, L. (2020). Honduras 2019: Persistente inestabilidad económica y social y debilidad institucional. *Revista de ciencia política*, Vol. 40, N°2, p. 379-400. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2020000200379

Hernández, B. (2023). A tres años sin justicia en desaparición de 4 líderes garífunas, denuncian que existe política de exterminio contra el pueblo garífuna. *Criterio HN*. Recuperado el 1 de junio de 2024, de: <https://criterio.hn/a-tres-anos-sin-justicia-en-desaparicion-de-4-lideres-garifunas-denuncian-que-existe-politica-de-exterminio-contra-el-pueblo-garifuna/>

Human Rights Watch. (2023). El Salvador: Informe sobre las detenciones y condiciones carcelarias en 2022/23. Recuperado el 9 de junio de 2024, de: <https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/el-salvador>

Human Rights Watch. (2023). El Salvador. Eventos de 2022. *Human Rights Watch*. Recuperado el 2 de junio de 2024, de: <https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/el-salvador>

Instituto Tricontinental de Investigación Social. (2023). *Un legado estratégico: El pensamiento revolucionario del comandante Chávez a 10 años de su partida*. (Dossier n°61). Instituto Simón Bolívar. Recuperado de: https://thetricontinental.org/wp-content/uploads/2023/02/20230217_D61_ES_Web.pdf

Loyo Cabezudo, J. (2020). La sanción de los crímenes internacionales en procesos de transición: un análisis de la legalidad de las penas alternativas mediante el ejemplo de El Salvador. *Diálogos de Saberes*, N°53, pp. 135- 161. Recuperado de: <https://doi.org/10.18041/0124-0021/diálogos.53.2020.9191>

Martínez Barahona, E., Gutiérrez Salazar, M. L., & Rincón Fonseca, L. (2012). Impunidad en El Salvador y Guatemala: «de la locura a la esperanza: ¿nunca más?». *América Latina Hoy*, 61, 100–135. <https://doi.org/10.14201/alh.9087>

Mediavilla, M. (2022, 2 de marzo). Berta Cáceres, defensora ambientalista hondureña. Se cumplen 6 años de su brutal asesinato. *Amnistía Internacional (España)*. Recuperado el 4 de junio de 2024, de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/6-anos-del-asesinato-berta-caceres/>

Naciones Unidas. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, ONU. Recuperado de: <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/31428.pdf>

Naciones Unidas. (2023, 30 de marzo). *Desapariciones forzadas en Honduras: acabar con corrupción para cerrar el ciclo de impunidad*. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Recuperado el 28 de febrero de 2024, de: <https://www.ungeneva.org/es/news-media/news/2023/03/79594/desapariciones-forzadas-en-honduras-acabar-con-la-corrupcion-para>

Organización de Estados Americanos. (2013, 2 de octubre). *El Salvador debe investigar graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado*. [Comunicado de prensa]. Recuperado el 17 de marzo de 2024, de: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/072.asp>

Parliamentarians for Global Action. (2024, 1 febrero). *Estados parte del Estatuto de Roma*. Parlamentarios Para la Acción Global. Recuperado el 10 de junio de 2024, de: <https://www.pgaction.org/es/ilhr/rome-statute/states-parties.html>

Servín Rodríguez, Christopher Alexis. (2014). La evolución del crimen de lesa humanidad en el derecho penal internacional. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 47 (139), 209-249. Recuperado el 11 de junio de 2024, de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100007&lng=es&tlng=es.

Pérez Gil, L.V. (2000). El dilema de la seguridad nacional en la teoría de las relaciones internacionales. *Anales de la Facultad de Derecho. Universidad de La Laguna*. No 17, 207-240. Recuperado el 29 de mayo de 2024, de: https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/18329/AFD_17_%282000%29_08.pdf?sequence=1

Rodríguez Garavito, C. (2017). *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Siglo XXI Editores.

Snyder, J. (2004). One World, Rival Theories. *Foreign Policy*, No. 145 (Nov. – Dec., 2004), pp. 52-62. Recuperado de: <http://www.jstor.org/stable/4152944>

Tah Alaya, E.D. (2018). Las Relaciones Internacionales desde la perspectiva social. La visión del constructivismo para explicar la identidad nacional. *Revista Mexicana de ciencias políticas y sociales*, 63 (233), 389-403. Recuperado el 11 de marzo de 2024, de: <https://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v63n233/0185-1918-rmcps-63-233-389.pdf>

Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (ICTY). *Prosecutor v. Goran Jelisić*, 5 de julio de 2001. Recuperado de: <https://www.icty.org/x/cases/jelusic/acjug/en/jel-aj010705.pdf>

United Nations. General Assembly International Law Commission. (1949). *The Charter and Judgment of the Nüremeberg Tribunal. History and Analysis*. Memorandum submitted by the Secretary-General. Recuperado de: <http://www.un.org/law/ilc/index.htm>

Villalobos, J. (2000). ¿Quiénes fueron los villanos y quiénes los héroes? La Guerra Civil en El Salvador. Quórum: revista de pensamiento iberoamericano, N°1, p. 157-163. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10017/7664>

Zuluaga Robledo, J.M. (2014). *Doctrina de Seguridad Nacional: Su férrea aplicación en América Latina y Brasil*. [Tesis, Universidad Pontificia Bolivariana]. Repositorio Institucional de la Universidad Pontificia Bolivariana. Recuperado de: <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/2565/Tesis%20Juan%20Manuel%20Zuluaga%20Robledo.pdf>